

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-018-021
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 y OTROS ; así como a las compañías LA PREVISORA S.A. , identificada con el Nit 890.002.400-2 y la Compañía de seguros SOLIDARIA S.A. , identificada con el Nit 860.524.465-4 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 001
FECHA DEL AUTO	09 DE MARZO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 10 de marzo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 10 de marzo de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001

En la ciudad de Ibagué a los nueve (9) días del mes de marzo del año Dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-018-021** adelantado ante la Administración municipal de Natagaima Tolima, basado en lo siguiente:


COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de reasignación N° 211 de fecha agosto 1 de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2020-00000471 remitido el día 5 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 017-021 de fecha febrero 5 de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Actuación Especial de Fiscalización (Denuncia) realizada a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, dentro de la cual se informa la siguiente irregularidad así:

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, en el proceso auditor (Denuncia 015 de 2020), pudo establecer que del total de la cartera cuantificada por el municipio de Natagaima a julio de 2020 por concepto de Impuesto Predial, la cual asciende a la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.819.302.800.00), correspondiente a vigencias anteriores al 2010 y de los años 2011 al 2019, evidencia que las deudas correspondientes a obligaciones del predial de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a la fecha se encuentran prescritas, generando una disminución del patrimonio del municipio de Natagaima por parte de los gestores públicos que tenían a cargo la administración del municipio; demostrando ineficiencia en la gestión, falta de políticas y mecanismos acertados en el cobro de esa cartera, lo cual permitió que se vencieran los términos para la recuperación de dicha cartera (5 años para adelantar el cobro coactivo), lo cual accedió a la prescripción por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783)**, de acuerdo a la revisión de la caducidad y de la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, quien manifiesta que no se tiene evidencia de que en los años 2016 al 2019, periodo en el cual se encontraba en términos para adelantar el cobro coactivo, la administración hubiese adelantado dichas actuaciones administrativas, generando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad..."*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
 NIT: 800.100.134-1
 REPRESENTANTE LEGAL: ASTRID PAVA YAIRA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
 CARGO: Alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima

NOMBRE: **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**
 CARGO: Alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima

NOMBRE: **DWISHT PINO PEÑA**
 CARGO: Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima


NOMBRE: **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA**
 CARGO: Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 14.397.699 expedida en Ibagué

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, la cual tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA PREVISORA S.A
 NIT: 860.002.400-2
 NUMERO DE LA POLIZA: 3000174
 FECHA DE EXPEDICION: 29-01-2016
 VIGENCIA: 29-01-2016 HASTA 29-01-2017
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 CLASE DE POLIZA: Seguro manejo póliza global sector oficial
 AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
 TOMADOR: Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A
 NIT: 860.524.465-4
 NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400001593
 FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2019
 VIGENCIA: 01-03-2018 HASTA 30-01-2019

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Te mostro el camino del Solimero</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial
 AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
 TOMADOR: Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A
 NIT: 860.524.465-4
 NUMERO DE LA POLIZA: 560-64-99400001801
 FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2018
 VIGENCIA: 31-01-2019 HASTA 31-01-2020
 VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
 CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial
 AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero los siguientes autos a solicitud de parte así:


1. Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas de parte No 048 de fecha septiembre 23 de 2022, requeridas por los señores: Dwisht Pino Peña y David Mauricio Andrade Ramírez, prueba que le fue decretada por cuanto lo requerido es conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-018-021 (fls 405-409).
2. Auto mediante el cual se decreta prueba de oficio y a solicitud de parte No 032 de fecha agosto 21 de 2024 (fls 515-518). \$
3. Auto de prueba a solicitud de parte No 056 de fecha agosto 19 de 2025, requerida por el señor Dwisht Pino Peña (fls 547-549).

PRUEBAS DE OFICIO


Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura) la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero el auto de pruebas de oficio No 059 de fecha agosto 27 de 2025 (fls 559-561).

PRUEBA DOCUMENTAL


1. Memorando CDT-RM-2021-00000471 de fecha febrero 5 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el Hallazgo No. 017-021 de fecha febrero 5 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo No. 017-021 de fecha febrero 5 de 2021, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración municipal de Natagaima Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-14).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría por el ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


3. Memorando No CDT-RM-2021-00002238 de abril 21 de 2021, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de indagación preliminar de fecha abril 21 de 2021 (fl 18).
4. Documento de salida número CDT-RS-2021-00002223 de fecha abril 22 de 2021, enviado a la administración municipal de Natagaima Tolima, solicitando información y comunicando el auto de apertura de la indagación preliminar (fls 19-21).
5. Memorando CDT-RM-2021-00002616 de fecha mayo 11 de 2021, suscrito por la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima, efectuando la devolución del proceso rad 112-018-021 (fl 22)
6. Información allegada por la Administración Municipal de Natagaima Tolima, mediante oficio radicado SHM-157-2021 de fecha julio 23 de 2021, dando respuesta al oficio CDT-RS-2021-0004326 (fls 23-25).
7. Información allegada por la Administración Municipal de Natagaima Tolima, mediante oficio radicado SHM-159-2021 de fecha julio 27 de 2021, dando respuesta al oficio CDT-RS-2021-0004404 con sus respectivos anexos (fls 26-28).
8. Oficio de salida CDT-RS-2021-00004326 de fecha julio 15 de 2021, dirigido a la Alcaldía municipal de Natagaima Tolima, informando de la información no aportada en el oficio CDT-RS-2021-0002223 de abril 22 de 2021 (fls 29-30).
9. Documento de salida CDT-RS-2021-00004404 de fecha julio 23 de 2022, dirigido a la secretaria de hacienda solicitando información (fls 31-32).
10. Documento de salida CDT-RS-2021-00004618 de fecha agosto 4 de 2021, dirigido a la secretaria de hacienda Daniela Paola Cortes, solicitando información (fls 33-34).
11. Oficio No SHM-180-2021 de fecha agosto 11 de 2021, suscrito por la Secretaria de Hacienda DANIELA PAOLA CORTES, dando respuesta al oficio CDT-RS-2021-0004618 con sus respectivos anexos (fls 35-42).
12. Oficio SHM-355-2021 de septiembre 16 de 2021, suscrito por la Secretaria de Hacienda Daniela Paola Cortes dando respuesta a lo requerido en oficio CDT-RS-2021-0004877 con sus respectivos anexos (fls 43-179).
13. Memorando CDT-RM-2021-00004913 de fecha octubre 21 de 2021, dirigido a la Secretaria General, solicitando notificar por estado el auto de prorroga (fls 182-187).
14. Memorando CDT-RM-2021-00004976 de fecha octubre 27 de 2021, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del expediente (fl 188).
15. Oficio SHM-408-2021 de octubre 22 de 2022, suscrito por la Secretaria de Hacienda Daniela Paola Cortes, dando respuesta a lo requerido en el oficio CDT-RS-2021-00005995 (fls 189-191).
16. Oficio SHM-356-2021 de septiembre 17 de 2022, suscrito por la Secretaria de Hacienda Daniela Paola Cortes, dando respuesta a lo requerido en el oficio CDT-RS-2021-00004877 (fls 192-204).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

17. Memorando CDT-RM-2022-00009397 de fecha enero 27 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual solicita a la Secretaria General que comunique el auto de cierre de la indagación preliminar (fls 213-215).
18. Memorando CDT-RM-2022-00000570 de fecha febrero 7 de 2022, suscrito por la Secretaria General, la cual hace la devolución del expediente rad 112-018-021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal (fl 216)
19. Memorando CDT-RM-2022-00000890 de fecha febrero 24 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual solicita a la Secretaria General que notifique personalmente el auto de Apertura No 005 de febrero 23 de 2022 y comunicarle a la alcaldía la decisión tomada (fls 227-243).
20. Documento radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2022-0000919 de fecha marzo 4 de 2022, dando respuesta al oficio CDT-RS-2022-0000954 con sus respectivos anexos (fls 244-253).
21. Documento de salida CDT-RS-2022-00001119 de fecha marzo 8 de 2022 notificando por aviso el auto de Apertura No 005 de febrero 23 de 2022, al señor David Mauricio Andrade Ramírez (fls 254-255).
22. Documento de salida CDT-RS-2022-00001120 de fecha marzo 8 de 2022 notificando por aviso el auto de Apertura No 005 de febrero 23 de 2022, al señor Jesús Alberto Maníos (fls 256-257).
23. Memorando CDT-Rm-2022-00001111 de fecha marzo 16de 2022, suscrito por la Secretaria General, haciendo la devolución del expediente radicado No 112-018-021 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 258).
24. Documento allegado por la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Natagaima Tolima, radicado CDT-RE-2022-0000919 de fecha marzo 4 de 2022, dando respuesta al oficio CDT-RS-2022-000954 (fl 259).
25. Documento radicado CDT-RE-2022-00001108 de fecha marzo 22 de 2022, suscrito por David Mauricio Andrade Ramírez, adjuntando respuesta al proceso de responsabilidad fiscal (fls 279-284).
26. Documento radicado CDT-RE-2022-00001118 de fecha marzo 22 de 2022, suscrito por Rubén Darío Acosta, aportando la versión libre (fls 285-286).
27. Memorando CDT-RM-2022-00002012 de mayo 12 de 2022, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 373).
28. Memorando CDT-RM-2022-00001442 de fecha marzo 31 de 2022, dirigido a la Secretaria General, solicitando se cite a versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales (fls 374-384).
29. Documento radicado CDT-RE-2022-00001713 de fecha mayo 11 de 2022, suscrito por Jesús Alberto Maníos Rubiano, solicitando copia del proceso (fls 385-386).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


30. Documento de salida CDT-RS-2022-00002739 de fecha junio 01 de 2022, dirigido al señor Jesús Alberto Maníos, dando respuesta a su requerimiento CDT-RE-2022-0001713 (fls 387-388).
31. Documento de salida CDT-RS-2022-00003899 de fecha julio 18 de 2022, reiterando la versión libre y espontánea del señor Jesús Alberto Maníos Urbano (fls 398-399).
32. Memorando CDT-RM-2022-00003839 de fecha octubre 3 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por estado los autos de prueba y designación de apoderado de oficio (fls 410-424).
33. Documento de salida CDT-RS-2022-00005635 de octubre 21 de 2022, dirigido al Coordinador del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa, solicitando apoderado de oficio (fl 425).
34. Documento de salida CDT-RS-2023-0000386 de enero 27 de 2023, dirigido a la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, solicitando apoderado de oficio (fls 426-428).
35. Documento de fecha marzo 9 de 2023 suscrito por el director del Campus de la Universidad Cooperativa, dirigido a la Contraloría (fls 429-430).
36. Documento radicado CDT-RE-2023-0001060 de fecha marzo 14 de 2023, suscrito por la estudiante KELLY DAIAN GIRALDO ROJAS, solicitando copias del proceso radicado 112-018-021 (fl 491).
37. Posesión de apoderado de oficio de fecha 14 de marzo de 2023, estudiante Kelly Daian Giraldo (fls 492 495).
38. Documento de salida CDT-RM-2023-00002766 de fecha mayo 16 de 2023, suscrito por la Secretaria General, haciendo devolución del proceso radicado 112-018-021, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 496).
39. Documento de fecha marzo 14 de 2023, suscrito por la apoderada de oficio Kelly Daian Giraldo Rojas, quien representa los intereses técnicos de Jesús Alberto Maníos urbano, solicitando copias del proceso radicado No 112-018-021, constancia de presentación de la estudiante y acta de posesión (fls 502-504).
40. Memorando CDT-RM-2024-00002648 de fecha agosto 21 de 2024, dirigido a la Secretaria General con el fin de que se notifique por estado el auto de prueba (fls 519-521).
41. Oficio de salida CDT-RS-2024-00004433 de agosto 22 de 2024, dirigido a la Administración municipal de Natagaima, solicitando información (fls 523-525).
42. Memorando CDT-RM-2024-00002705 de fecha agosto 26 de 2024, suscrito por la Secretaria General, haciendo la devolución del expediente (fl 526).
43. Documento aportado por la Directora del Consultorio Jurídico Edna Caterine Beltrán, de la Universidad de Ibagué, de fecha agosto 6 de 2024 dando a conocer la apoderada de oficio del señor Jesús Alberto Maníos (fls 527-528).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

44. Documento allegado por la Administración Municipal de Natagaima, radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00004096 de fecha septiembre 18 de 2024, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fls 529-532).
45. Documento allegado a ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-0000528 de fecha febrero 11 de 2025, por parte del apoderado de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A OMAR TRUJILLO POLANIA (fls 535-538).
46. Documento allegado a ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-0000899 de fecha febrero 14 de 2025, suscrito por la apoderada de oficio de la Universidad del Tolima Alexandra Sierra Beltrán (fls 540-543)
47. Memorando CDT-RM-2025-00003133 de fecha agosto 27 de 2025, dirigido a la Secretaria General con el fin de que se notifique por estado el auto de prueba (fls 562-566).
48. Memorando CDT-RM-2025-00003184, de fecha agosto 29 de 2025, haciendo la devolución de documentos por parte de la Secretaria General (fl 568).
49. Documento allegado por la Secretaria de Hacienda Maritza Ortiz de fecha noviembre 6 de 2025, allegando información requerida dentro del proceso de responsabilidad fiscal (fls 569-572).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 037 de marzo 8 de 2021, asignando al investigador fiscal José Ilmer Naranjo Pacheco, para que sustancie y practique pruebas en la indagación preliminar (fl 1).
2. Auto de Apertura de la indagación preliminar de fecha abril 21 de 2021 (fls 15-17).
3. Auto mediante el cual se prorroga una diligencia fiscal de fecha octubre 21 de 2021 (fls 180-181).
4. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha enero 27 de 2022 (fls 205-212).
5. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 005 de febrero 23 de 2022, rad 112-018-021, adelantado ante la Administración municipal de Natagaima Tolima, (fls 217-226).
6. Auto No 016, mediante el cual se designa apoderado de oficio de fecha septiembre 30 de 2022, al señor Jesús Alberto Maníos (fls 400-404).
7. Auto de reasignación No 020 de febrero 8 de 2023, y la respectiva avoca conocimiento el cual fue asignando al investigador fiscal Oscar Gaona Molina (fl 497).
8. Auto de reasignación No 116 de fecha mayo 18 de 2023 agosto 1 de 2024, asignando al investigador Andrés Mauricio Ayala (fl 505).
9. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha mayo 14 de 2023 (fl 506).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

10. Auto de asignación No 134 de marzo 14 de 2024, asignando al investigador Andrés Mauricio Orjuela (fl 507).
11. Auto de asignación No 211 de fecha agosto 1 de 2024, designando al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 508)
12. Auto mediante el cual avoca conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 509).

MEDIO DE DEFENSA:

1. Versión libre y espontánea escrita del señor Rubén Darío Acosta Loaiza, de fecha marzo 18 de 2022 (fls 260-272; 287-293; 431-490).
2. Documento radicado CDT-RE-2022-00001100 de fecha marzo 18 de 2022, suscrito por el señor Dwaith Pino Peña, presentando su versión libre y espontánea (fl 273-278).
3. Versión libre y espontánea del señor David Mauricio Andrade, de fecha abril 21 de 2022, con sus respectivos documentos anexos (fls 294-372; 389-397; 498-501).
4. Versión libre y espontánea del señor Jesús Alberto Maníos Urbano, de fecha diciembre 26 de 2023 (fls 510-514)
5. Documento allegado por el señor Dwisht Pino Peña, ampliando su versión libre y espontánea de fecha noviembre 20 de 2024 (fls 533-534; 544-546).


VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)."


En este caso, se encuentra vinculada la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2 y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con el Nit 860.524.465-4, quienes expidieron las siguientes pólizas así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA PREVISORA S. A
NIT: 860.002.400-2
NUMERO DE LA POLIZA: 3000174
FECHA DE EXPEDICION: 19/01/2016
VIGENCIA: 29/01/2016 hasta 29/01/2017
POLIZA RENOVADA: 8/02/2018
VIGENCIA: 29/01/2017 Hasta 29/01/2018
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: SEGURO DE MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR: MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
RIESGO AMPARADO: Fallos con responsabilidad fiscal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400001593
FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2019
VIGENCIA: 01-03-2018 HASTA 30-01-2019
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS SOLIDARIA S.A
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 560-64-99400001801
FECHA DE EXPEDICION: 23-03-2018
VIGENCIA: 31-01-2019 HASTA 31-01-2020
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
CLASE DE POLIZA: Póliza de manejo sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

 <p>CONTRALORÍA DE PARLAMENTAL DEL EGIPTIA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la constitución es la ley</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.


La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "*la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó*".

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: "*observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)*"

Y posteriormente indica la Corte: "*La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados,*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios"; lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.


Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El parágrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibidem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que *"(...) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía."*

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.


La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Visto el Despacho el hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, se procedió el día 21 de abril de 2021 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar tal como se evidencia en el folio 15 del plenario; Auto que detalla las consideraciones que dieron inicio a la referida indagación preliminar; una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 27 de Enero de 2022, tal como se evidencia en el folio 205 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Natagaima Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura y en virtud a que se encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto Predial Unificado de las vigencia 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en la administración Municipal de Natagaima Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$104.115.551)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MONEDA CORRIENTE (\$ 694.450.783), como se indicó en el hallazgo No. 017-021 de fecha febrero 5 de 2021, y que este Despacho en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 205 del cartulario.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.005 de fecha febrero 23 de 2022, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.


El 18 de marzo de 2022 obrante a folio 260 del cartulario, el señor **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, presenta su versión libre y espontánea, indicando lo siguiente:

"...Efectivamente fungí como secretario de hacienda (...) durante el periodo 2016-2019 (...) Durante ese periodo de acuerdo al manual de funciones el propósito general del cargo fue el siguiente "El manejo de las finanzas municipales y la asesoría al Alcalde y el Concejo de Gobierno en este tema" (...) el manual de funciones y requisitos mínimos de la administración municipal de Natagaima-Tolima lo anexo como prueba (...)

De acuerdo al presupuesto de las vigencias fiscales 2016 al 2019 y según las ejecuciones de ingresos de las mismas vigencias, se puede observar que la Secretaria de Hacienda del municipio de Natagaima logro recuperar cerca de un ciento por ciento / (100%) de la meta propuesta, logrando recuperar cartera de las vigencias de años anteriores es decir hubo gestión, políticas y procedimientos los cuales se nombraron anteriormente.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA		EJECUCION PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS						
NIT: 800.100.134-1		PERIODO 01 ENERO 2016 HASTA 31 DICIEMBRE 2016						
RUBRO	ARTICULO	NOMBRE	APROPRIACION INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	APROPRIACION DEFINITIVA	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR
1		INGRESOS TOTALES ALCALDIA MUNICIPAL	20.143.320.429.88	13.550.248.873.27	2.582.405.119.00	31.107.164.184.15	27.744.319.078.73	3.366.854.105.60
1.1		INGRESOS CORRIENTES	20.143.320.429.88	6.694.729.766.70	2.562.115.911.00	34.275.934.275.58	20.505.169.126.28	3.369.765.149.00
1.1.1		TRIBUTARIOS	1.931.950.000.00	1.105.950.189.00	0.00	3.037.900.189.00	2.919.112.530.82	118.787.658.00
1.1.101		IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE	4.000.000.00	0.00	0.00	4.000.000.00	5.117.500.00	-1.117.500.00
1.1.101	1	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos d	4.000.000.00	0.00	0.00	4.000.000.00	5.117.500.00	-1.117.500.00
1.1.102		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	200.000.000.00	0.00	0.00	200.000.000.00	160.218.462.00	39.783.538.00
1.1.102	1	Impuesto predial unificado vigencia actual	140.000.000.00	0.00	0.00	140.000.000.00	110.732.284.00	29.267.716.00
1.1.102	2	Impuesto predial unificado vigencia anteriores	60.000.000.00	0.00	0.00	60.000.000.00	49.484.178.00	10.515.822.00

Fuente: Ejecución de ingresos 2016 Municipio de Natagaima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

EJECUCION PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS

NIT: 800.100.134-1

PERIODO 01 ENERO 2016 HASTA 31 DICIEMBRE 2016

RUBRO	ARTICULO	NOMBRE	APROPRIACION INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	APROPRIACION DEFINITIVA	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR
1		INGRESOS TOTALES ALCALDIA MUNICIPAL	20.143.320.429,88	13.550.248.873,27	2.592.405.119,00	31.101.164.184,15	27.744.310.078,73	3.356.854.105,50
11		INGRESOS CORRIENTES	20.143.320.429,88	6.684.729.756,70	2.562.115.911,00	34.275.934.275,58	20.506.169.126,28	3.369.765.149,50
111		TRIBUTARIOS	1.931.950.000,00	1.105.950.189,00	0,00	3.037.900.189,00	2.919.112.520,82	118.787.668,00
11101		IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE	4.000.000,00	0,00	0,00	4.000.000,00	5.117.500,00	-1.117.500,00
11101	1	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de	4.000.000,00	0,00	0,00	4.000.000,00	5.117.500,00	-1.117.500,00
11102		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	200.000.000,00	0,00	0,00	200.000.000,00	150.216.462,00	39.783.538,00
11102	1	Impuesto predial unificado vigencia actual	140.000.000,00	0,00	0,00	140.000.000,00	110.732.284,00	29.267.716,00
11102	2	Impuesto predial unificado vigencia anteriores	60.000.000,00	0,00	0,00	60.000.000,00	49.484.178,00	10.515.822,00

Fuente: Ejecución de ingresos 2017 Municipio de Natagaima

ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

EJECUCION PRESUPUESTAL DE RENTAS E INGRESOS

NIT: 800.100.134-1

PERIODO 01 ENERO 2018 HASTA 31 DICIEMBRE 2018

RUBRO	ARTICULO	NOMBRE	APROPRIACION INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	APROPRIACION DEFINITIVA	RECAUDO ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR
1		PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS	22.983.249,000	19.663.313,172	10.627.644,500	32.018.917,672	26.199.096,450	288.751.183
11		INGRESOS CORRIENTES	22.983.249,000	11.751.112,600	10.024.447,318	24.709.914,282	21.665.475,373	413.438.910
1101		INGRESOS TRIBUTARIOS	2.515.000,000	282.135,811	176.775,712	2.620.360,099	2.204.654,481	426.711,618
110101		IMPUESTOS DIRECTOS	500.000,000	0	0	500.000,000	272.165,440	227.834,560
11010101		PREDIAL UNIFICADO	500.000,000	0	0	500.000,000	268.992,680	231.007,320
11010101	01	Predial unificado vigencia actual	380.000,000	0	0	380.000,000	144.740,673	235.259,327
11010101	02	Predial unificado vigencia anterior	120.000,000	0	0	120.000,000	124.252,007	-4.252,007

Fuente: Ejecución de ingresos 2018 Municipio de Natagaima

MUNICIPIO NATAGAIMA


NIT 800.100.134-1

01 enero 2019 hasta 31 diciembre 2019

RUBRO	ARTICULO	NOMBRE	APROPRIACIÓN DEFINITIVA	ACUMULADO	SALDO POR RECAUDAR
1		PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS	31.635.510.649,97	34.318.349.623,95	817.161.028,00
11		INGRESOS CORRIENTES	26.066.868.012,51	25.177.093.704,89	889.774.309,00
1101		INGRESOS TRIBUTARIOS	3.058.753.587,00	2.995.615.886,14	63.137.701,00
110101		IMPUESTOS DIRECTOS	501.000.000,00	255.495.969,00	245.504.031,00
11010101		PREDIAL UNIFICADO	500.000.000,00	252.515.169,00	247.484.831,00
11010101	01	Predial unificado vigencia actual	380.000.000,00	154.718.802,00	225.281.198,00
11010101	02	Predial unificado vigencia anterior	120.000.000,00	97.796.367,00	22.203.633,00

Fuente: Ejecución de ingresos 2019 Municipio de Natagaima

(...) NOVENO: Las funciones establecidas para el Secretario de Hacienda del Municipio de Natagaima establece en el ítem 13 que: **Por delegación del Alcalde, adelantar la**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

jurisdicción coactiva, para hacer efectivo el cobro puntual de las obligaciones a favor del municipio (...) el mismo manual de funciones y requisitos mínimos señala que es función del alcalde municipal ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación (...)

DECIMO PRIMERO: Quiero dejar claro a ustedes que durante la vigencia 2016 al 2019, periodo en el cual fungí como Secretario de Hacienda, nunca fui notificado mediante algún acto administrativo (Resolución o Decreto) la delegación por parte del señor alcalde para adelantar la jurisdicción coactiva, es decir no estaba dentro de mi competencia la etapa de cobro de las obligaciones tributarias; por tanto la responsabilidad de la jurisdicción de cobro siempre estuvo en cabeza del señor alcalde del periodo 2016-2019..."

El 21 de abril de 2022 obrante a folios 294-295 del cartulario, el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, presenta su versión libre y espontánea, indicando lo siguiente:

"...Durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, me desempeñe en el cargo de alcalde municipal de Natagaima Tolima (...)

Con sorpresa, hoy me encuentro siendo investigado por una presunta responsabilidad fiscal, como consecuencia de un presunto detrimento patrimonial por impuesto predial unificado de las vigencias 2011 a 2015, responsabilidad legal que no me corresponde ya que esta función esta reglada y no es de mi competencia aunado que el funcionario encargado de la época ejerció el cobro de años que estaban próximo a prescribir como prioridad de vigencias anteriores y sobre los cuales había que centrar la atención por el riesgo inminente de perder esos recursos, aunado al hecho de los escasos recursos con lo que contábamos para contratar arto personal de apoyo que brindara al funcionario encargado de esa labor más apoyo atendiendo que somos un municipio de sexta categoría con recursos y personal en la planta limitado. (...)

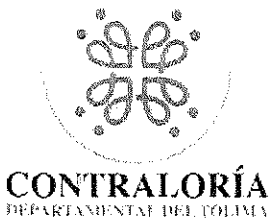
Se debe dejar en claro que las vigencias 2011 a 2015, por concepto de impuesto predial unificado, sobre las cuales se funda la presunta responsabilidad en mi contra, no se configuro el fenómeno de la prescripción dentro del lapso en el cual el suscrito se desempeñó como alcalde municipal, adicional a lo anterior, el suscrito por intermedio del secretario de hacienda municipal, servidor público sobre el cual recae exclusivamente la gestión de cobro a la luz de los definido por el Estatuto Tributario Nacional.

Art. 824. Competencia funcional.

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes los siguientes funcionarios:

El subdirector de Recaudación de la Dirección General (...)

Art. 825. Competencia territorial El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se haya originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentra domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, estos podrán acumularse.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Dicho servidor público, adelanto gestiones de cobro pertinentes a fin de generar el recaudo de los impuestos municipales en particular en lo que corresponde al impuesto predial unificado, tanto en etapa persuasiva como del procedimiento administrativo de cobro coactivo, esto es la aplicación integral de los dispuesto en el Artículo 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, iniciando con requerimiento al pago, la determinación oficial de la obligación tributaria a través de la factura del impuesto, expedición del mantenimiento de pago y notificación, con la cual se interrumpió el término del fenómeno de la prescripción, tal y como debe obra en el archivo de la secretaria de hacienda municipal.

7. Ahora bien, profundizando aún más en lo correspondiente las gestiones adelantadas por parte del suscrito con relación a los hechos indicados y que son materia el proceso de responsabilidad fiscal, el suscrito pone en conocimiento de esta contraloría, cinco archivos en forma de PDF, información allegada por parte del secretario de hacienda investigado en la presente causa Dr. DWISTH PINO PEÑA, sin embargo la totalidad de la información reposa en el archivo de la secretaria de hacienda municipal, por medio de los cuales se evidencia las actividades efectuadas por parte del abogado Leonardo León Useche identificado consejo de la ciudadanía 93 477 636 en el cual se evidencian las gestiones adelantadas en lo referente a los apoyos que brindó el secretario en los procesos de cobros en el impuesto predial y otros a cargo del municipio, hecho que prueban en favor del suscrito la diligencia en la función desempeñada y la gestión de cobro por parte del servidor público competente

8. En consideración de lo anterior, a la luz de lo dispuesto por el estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal, la vigencia 2011-2015, motivo de presunta responsabilidad fiscal, no prescribieron en cabeza el suscrito, sino que corresponde a la administración de la vigencia 2016 a 2019, sobre lo cual el suscrito nada tuvo que ver para lo cual paso explicar lo siguiente:

Estatuto Tributario Nacional.


PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Art. 817 términos de prescripción de la acción de cobro

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional como para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporáneas
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. **La fecha ejecutoria el respectivo acto administrativo determinación o discusión.** (Tachado y negrita fuera del texto)

La competencia para decretar prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuesto o de impuestos y aduanas nacionales respectivo o de los servidores públicos de la respectiva administración en quién está de dicha dificultad y serán decretadas en oficio o a petición de parte

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>por el bienestar de todos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De la norma transcrita, es preciso señalar que el fenómeno jurídico y la prescripción de la acción de cobro ocurre en tres momentos en específico, para el caso de marras y es la atención del impuesto predial unificado el término de los 5 años que precisa la norma inicia el día siguiente al último plazo con el cual contaba el contribuyente para efectuar el pago de impuesto a su cargo, esto conforme al calendario tributario del municipio para cada vigencia, así para la vigencia 2011, el término iniciaba a contar el primero (1) de julio del 2011, teniendo la administración correspondiente el plazo máximo de los 5 años, es decir a más tardar el primero de julio del 2016, para notificar el auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo de pago, con el cual se interrumpe el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro, previsto en el artículo 818 del estatuto nacional, aspecto que por parte responsable funcional se dio a válida a cabalidad, tal y cual como debe reposar según los documentos obrantes en el archivo de la secretaria hacienda, de tal suerte, una vez interrumpida la prescripción, la misma inició a contar de nuevo para el cobro efectivo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, aspecto que en lo que corresponde al suscrito ocurrió en un periodo de tiempo en el cual el suscrito no tenía injerencia alguna sobre el particular habilidad consideración a que solo estuvo vinculado el 31 de diciembre de 2015.


De tal suerte, en relación a las demás vigencias en mención, es decir 2012 y, 2013, 2014 y 2015, la administración del señor alcalde Jesús Alberto Mario y el secretario de hacienda de turno RUBÉN DARÍO ACOSTA LOAIZA, fueron los directos responsables de la gestión de cobro, pues en ellos y su periodo a cargo en donde se configuró el fenómeno de la prescripción, que genera a la postre la presente investigación fiscal, pues omitieron continuar con las etapas del proceso de cobro coactivo una vez fue interrumpida por parte del suscrito con la debida notificación del mandamiento de pago.

En este punto, si tomamos en cuenta los plazos de los 5 años que consagran la norma para que se configuren fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro para la vigencia en mención es:

VIGENCIA	PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS	INICIO DE 5 AÑOS PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	CONFIGURACIÓN DEL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO
2011	30/06/2011	01/07/2011	02/07/2016
2012	30/06/2012	01/07/2012	02/07/2017
2013	30/06/2013	01/07/2013	02/07/2018
2014	30/06/2014	01/07/2014	02/07/2019
2015	30/06/2015	01/07/2015	02/07/2020

Dichos plazos fueron interrumpidos por parte del secretario de hacienda, con la notificación del mandamiento de pago, de tal suerte que la inminente gestión de cobro recaía sobre los funcionarios señalados en el parágrafo que antecede, esto es no permitir que se configure el fenómeno

9. Así las cosas, no existe responsabilidad fiscal alguna en lo que respete al suscrito con ocasión de las vigencias en mención, fue el suscrito a través del servidor público competente "secretario de hacienda municipal" adelantó dentro de las oportunidades

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

legales las debidas gestiones para el adecuado cobro, no habiendo configurado el fenómeno prescripción durante el ejercicio como alcalde municipal (...).

12. Finalmente quiero enfatizar que el periodo durante el cual fui alcalde se adelantaron acciones de cobro persuasivo por el funcionario de hacienda y los contratistas de apoyo con lo que se logró recaudar los valores efectivamente cancelados y que reitero nos enfocamos principalmente en no dejar prescribir lo de las vigencias anteriores y adelantamos persuasivos y logramos pago de buena parte de nuestras vigencias..."


El 25 de abril de 2022 obrante a folios 296-300 del cartulario, el señor **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, presenta su versión libre y espontánea, indicando lo siguiente

"...Durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, me desempeñe en el cargo de secretario de hacienda municipal del municipio de Natagaima Tolima (...)

5. Al respecto, de lo anterior se debe dejar en claro que las vigencias 2011 a 2015, por concepto de impuesto predial unificado, sobre las cuales se funda la presunta responsabilidad en mi contra, no se configuro el fenómeno de la prescripción dentro del lapso en el cual el suscrito se desempeñó como Secretario de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, adicional a lo anterior, el suscrito adelanto gestiones de cobro pertinentes a fin de generar el recaudo de los impuestos municipales en particular en lo que corresponde al impuesto predial unificado, tanto en etapa persuasiva como del procedimientos administrativo de cobro coactivo, esto es la aplicación integral de los dispuesto en el artículo 823 y subsiguiente del Estatuto Tributario Nacional, iniciando con requerimiento el pago, la determinación oficial de la obligación tributaria a través de la factura del impuesto, expedición del mandamiento de pago y notificación, con la cual se interrumpió el término del fenómeno de prescripción, tal y cual como debe obrar en el archivo de la secretaria de hacienda municipal. (...).

6. Ahora bien, profundizando aún más en lo correspondiente las gestiones adelantadas por parte del suscrito con relación a los hechos indicados y que son materia el proceso de responsabilidad fiscal, el suscrito pone en conocimiento de esta contraloría, cinco archivos en forma de PDF, que son únicos con los que cuenta el suscrito, en razón a la perdida de información documental., sin embargo la totalidad de la información reposa en el archivo de la secretaría de hacienda municipal, por medio de los cuales se evidencia las actividades efectuadas por parte del abogado Leonardo León Useche identificado consejo de la ciudadanía 93 477 636 en el cual se evidencian las gestiones adelantadas en lo referente a los apoyos que brindó el secretario en los procesos de cobros en el impuesto predial y otros a cargo del municipio, hecho que prueban en favor del suscrito la diligencia en la función desempeñada y la gestión de cobro por parte del servidor público competente

7. En consideración de lo anterior, a la luz de lo dispuesto por el estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal, la vigencia 2011-2015, motivo de presunta responsabilidad fiscal, no prescribieron en cabeza el suscrito, sino que corresponde a la administración de la vigencia 2016 a 2019, sobre lo cual el suscrito nada tuvo que ver para lo cual paso explicar lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría de Planeación y Control</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estatuto Tributario Nacional.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Art. 817 términos de prescripción de la acción de cobro


La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional como para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporáneas*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. **La fecha ejecutoria el respectivo acto administrativo determinación o discusión.** (Tachado y negrita fuera del texto)*
- 5. **La fecha ejecutoria el respectivo acto administrativo determinación o discusión.** (Tachado y negrita fuera del texto)*

La competencia para decretar prescripción de la acción de cobro será de los administradores de impuesto o de impuestos y aduanas nacionales respectivo o de los servidores públicos de la respectiva administración en quién está de dicha dificultad y serán decretadas en oficio o a petición de parte.

De la norma transcrita, es preciso señalar que el fenómeno jurídico y la prescripción de la acción de cobro ocurre en tres momentos en específico, para el caso de marras y es la atención del impuesto predial unificado el término de los 5 años que precisa la norma inicia el día siguiente al último plazo con el cual contaba el contribuyente para efectuar el pago de impuesto a su cargo, esto conforme al calendario tributario del municipio para cada vigencia, así para la vigencia 2011, el término iniciaba a contar el primero (1) de julio del 2011, teniendo la administración correspondiente el plazo máximo de los 5 años, es decir a más tardar el primero de julio del 2016, para notificar el auto por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo de pago, con el cual se interrumpe el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro, previsto en el artículo 818 del estatuto nacional, aspecto que por parte responsable funcional se dio a válida a cabalidad, tal y cual como debe reposar según los documentos obrantes en el archivo de la secretaría hacienda, de tal suerte, una vez interrumpida la prescripción, la misma inició a contar de nuevo para el cobro efectivo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, aspecto que en lo que corresponde al suscrito ocurrió en un periodo de tiempo en el cual el suscrito no tenía injerencia alguna sobre el particular habilidad consideración a que solo estuvo vinculado el 31 de diciembre de 2015.

De tal suerte, en relación a las demás vigencias en mención, es decir 2012 y, 2013, 2014 y 2015, la administración del señor alcalde Jesús Alberto Mario y el secretario de hacienda de turno RUBÉN DARÍO ACOSTA LOAIZA, fueron los directos responsables de la gestión de cobro, pues en ellos y su periodo a cargo en donde se configuró el fenómeno de la prescripción, que genera a la postre la presente investigación fiscal, pues omitieron continuar con las etapas del proceso de cobro coactivo una vez fue

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

interrumpida por parte del suscrito con la debida notificación del mandamiento de pago.

En este punto, si tomamos en cuenta los plazos de los 5 años que consagran la norma para que se configuren fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro para la vigencia en mención es:

VIGENCIA	PLAZO MÁXIMO PARA EL PAGO DEL TRIBUTOS	INICIO DE 5 AÑOS PARA LA OPERANCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	CONFIGURACIÓN DEL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO
2011	30/06/2011	01/07/2011	02/07/2016
2012	30/06/2012	01/07/2012	02/07/2017
2013	30/06/2013	01/07/2013	02/07/2018
2014	30/06/2014	01/07/2014	02/07/2019
2015	30/06/2015	01/07/2015	02/07/2020

Dichos plazos fueron interrumpidos por parte del suscrito, con la notificación del mandamiento de pago, de tal suerte que la inminente gestión de cobro recaía sobre los funcionarios señalados en el parágrafo que antecede.


8. *Así las cosas, no existe responsabilidad fiscal alguna en lo que respete al suscrito con ocasión de las vigencias en mención, fue el suscrito a través del servidor público competente "secretario de hacienda municipal" adelantó dentro de las oportunidades legales las debidas gestiones para el adecuado cobro, no habiendo configurado el fenómeno prescripción durante el ejercicio como alcalde municipal (...).*

9. *Adicional a lo anterior, prueba de lo expuesto es el acta de empalme de fecha 31 de diciembre de 2015, en la cual se entrega el secretario de hacienda entrante el informe de gestión y entrega del despacho, en donde se precisa con claridad que se le efectúa la entrega de.*

4.3 *Archivo impreso: Se hace la entrega del archivo físico de la Secretaria de Hacienda correspondiente a las cuentas pagas desde la vigencia 2008 hasta la fecha; boletines de ingresos diario y mensual desde la vigencia 1995 hasta la fecha; archivo correspondiente a presupuesto municipal desde la vigencia 2008 hasta la fecha; archivo contable desde la vigencia 2008 hasta la fecha; y demás archivo pertinente a la Secretaria, todo contenido tanto en carpetas como en AZ disponible a la necesidad de la Administración entrante en el despacho de la secretaría de hacienda municipal.*

Documentales en la cuales se encontraba en integridad la totalidad de las actuaciones adelantadas por el suscrito en lo que corresponde a las acciones persuasivas y de cobro coactivo con relación al impuesto predial unificado..."

Que el día 20 de noviembre de 2024, obrante a folio 533-534 el señor Pino Peña mediante documento radicado CDT-RE-2024-00005210, amplía su versión libre y espontánea así:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

"...De manera atenta y como Secretario de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima durante las vigencias 2012 al 2015; y en atención a que la información correspondiente a las vigencias anteriormente mencionadas no fue aportada por la actual administración del Municipio de Natagaima en el Auto de Pruebas No. 032 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-021, información que actualmente reposa en mi archivo personal, la cual también se encuentra en el FUT de la página WWW.CHIP.GOV.CO/SCHIP_RT/INDEX.JSF, de manera atenta me permito adjuntar como ampliación de información a la versión del proceso en mención.

Vigencia	Predial x Recaudar	Predial Recaudado	Total Predial por recaudar	% Recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%				
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	-\$ 111.069.000	377,67%

Es importante determinar, en el siguiente cuadro comparativo que se realizó más gestión de cobro y una mejor eficiencia y eficacia administrativa de la Secretaría de Hacienda en los periodos 2012 al 2015 en comparación a las otras vigencias

Vigencia	Predial x Recaudar	Predial Recaudado	Total Predial por recaudar	% Recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%				#DIV/0!
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	-\$ 111.069.000	377,67%
2016	\$ 140.000.000	\$ 110.732.284	\$ 29.267.716	79,09%	\$ 60.000.000	\$ 49.484.178	\$ 10.515.822	82,47%
2017	\$ 140.000.000	\$ 127.483.112	\$ 12.516.888	91,06%	\$ 120.246.272	\$ 72.409.875	\$ 47.836.397	60,22%
2018	\$ 380.000.000	\$ 144.740.673	\$ 235.259.327	38,09%	\$ 120.000.000	\$ 124.252.007	-\$ 4.252.007	103,54%
2019	\$ 380.000.000	\$ 154.718.802	\$ 225.281.198	40,72%	\$ 120.000.000	\$ 97.796.367	\$ 22.203.633	81,50%
2020	\$ 450.000.000	\$ 184.358.448	\$ 265.641.552	40,97%	\$ 250.000.000	\$ 152.710.620	\$ 97.289.380	61,08%


... "Igualmente el señor Dwisht Pino Peña el día 20 de noviembre de 2024 mediante oficio radicado CDT-RE-2024-00005210, obrante a folio 533-534 del cartulario, presenta una ampliación de su versión libre y espontánea, indicando lo siguiente:

ASUNTO: AMPLIACION DE INFORMACION A LA VERSION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-018-021

Cordial Saludo,

De manera atenta y como Secretario de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima durante las vigencias 2012 al 2015; y en atención a que la información correspondiente a las vigencias anteriormente mencionadas no fue aportada por la actual administración del Municipio de Natagaima en el Auto de Pruebas No. 032 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-021, información que actualmente reposa en mi archivo personal, la cual también se encuentra en el FUT de la página WWW.CHIP.GOV.CO/SCHIP_RT/INDEX.JSF, de manera atenta me permito adjuntar como ampliación de información a la versión del proceso en mención.

Vigencia	Predial x Recaudar	Predial Recaudado	Total Predial por recaudar	% Recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%				
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	-\$ 111.069.000	377,67%

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Es importante determinar, en el siguiente cuadro comparativo que se realizó más gestión de cobro y una mejor eficiencia y eficacia administrativa de la Secretaría de Hacienda en los periodos 2012 al 2015 en comparación a las otras vigencias:

Vigencia	Predial x Recaudar	Predial Recaudado	Total Predial por recaudar	% Recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentage recaudado vigencias anteriores
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%				#DIV/0!
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	-\$ 111.069.000	377,67%
2016	\$ 140.000.000	\$ 110.732.284	\$ 29.267.716	79,09%	\$ 60.000.000	\$ 49.484.178	\$ 10.515.822	82,47%
2017	\$ 140.000.000	\$ 127.483.112	\$ 12.516.888	91,06%	\$ 120.246.272	\$ 72.409.875	\$ 47.836.397	60,22%
2018	\$ 380.000.000	\$ 144.740.673	\$ 235.259.327	38,09%	\$ 120.000.000	\$ 124.252.007	-\$ 4.252.007	103,54%
2019	\$ 380.000.000	\$ 154.718.802	\$ 225.281.198	40,72%	\$ 120.000.000	\$ 97.796.367	\$ 22.203.633	81,50%
2020	\$ 450.000.000	\$ 184.358.448	\$ 265.641.552	40,97%	\$ 250.000.000	\$ 152.710.620	\$ 97.289.380	61,08%

Cualquier duda o aclaración al respecto estare atento, mi número de contacto es 3182405681 o al correo dwpipe@hotmail.com Adjunto al correo los soportes pertinentes.

DWISHI PINO PEÑA


Ex Secretario de Hacienda Municipio de Natagaima Tolima

El 30 de septiembre de 2022, mediante auto No 016 obrante a folio 400 del expediente se le designó apoderado de oficio al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, nombrándose para que lo represente técnicamente a la apoderada de oficio **KELLY DAIAN GIRALDO ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.752.911 expedida en Ibagué, tal como obra en el folio 504 del cartulario, no obstante es de indicar dentro de este proveído que el señor Jesús Alberto Maníos Urbano, el día 23 de diciembre de 2023 presento como medio de defensa su versión libre y espontánea señalando lo siguiente:

"... Si bien el Alcalde Municipal en todo ente territorial ostenta la máxima autoridad administrativa, contractual y jerárquica, debe resaltarse que para la correcta gestión administrativa, la ley prevé la posibilidad de recurrir a figuras como la delegación para la asignación de funciones a otros cargos del nivel directivo, entre otros.

Para el caso en concreto, el municipio de Natagaima previo en el manual de funciones vigente para el año 2019, el propósito principal del cargo directivo SECRETARIO DE HACIENDA:

"El manejo de las finanzas municipales y la asesoría al Alcalde y al consejo de Gobierno en este tema."

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para el efecto, en la DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES asignadas al Secretario de Hacienda, se establecieron las siguientes relacionadas directamente con el recaudo de los diferentes tributos a favor del municipio:

"3. **Coordinar los recaudos por los ingresos**, contribuciones y demás recursos provenientes de la Administración Central, Departamental y demás entidades que aporten recursos para inversión en el Municipio y efectuar los depósitos y traslados de fondos en las Entidades Bancarias.

7. **Coordinar la organización del Kardex de contribuyentes según las regiones, atender la correcta y oportuna recepción de los ingresos** y efectuar los pagos de las obligaciones a cargo del Municipio.

11. **Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Concejo**, los Decretos y Resoluciones del Alcalde **relacionadas con las finanzas del municipio**; ejercer las funciones que le sean asignadas y dictar las normas necesarias para tal efecto.

14. **Coordinar la forma de pago de los deudores morosos**, pudiendo estipular plazos de conformidad con las normas vigentes, mediante diligencias de compromiso."

Finalmente, el citado manual de funciones señala de forma clara las RESPONSABILIDADES a cargo del citado servidor público:


"Mantener actualizada la información financiera, **procurar el cumplimiento de las metas fijadas en cuanto a ingresos** y egresos y brindar la información que se le solicite en forma veraz y oportuna."

Así las cosas, se tiene que diáfananamente el manual de funciones asigna responsabilidades puntuales y concretas a cargo del servidor público SECRETARIO DE HACIENDA de cara al cobro del impuesto predial unificado de las vigencias presuntamente prescritas

Como complemento de lo anterior, el suscrito en su calidad de Jefe Inmediato conminaba de forma reiterada el cumplimiento de las funciones antes referidas, en cada uno de los Consejos de Gobierno adelantados, y requerimientos verbales y escritos realizados en su oportunidad.

Adicionalmente, el suscrito dispuso de medios para que el entonces Secretario de Hacienda realizara las gestiones pertinentes al cobro oportuno del impuesto predial correspondiente, a saber:

- Adquisición de software contable, financiero.
- Contrato P.S.051 del 02 febrero de 2016, a nombre de Daniela Cortes Zambrano. Objeto: Apoyo a la gestión en la Secretaría de Hacienda Municipal para la depuración contable y financiera de los estados financieros del municipio de Natagaima-Tolima.
- Contrato de prestación de servicios profesionales No.204 A del 11 de noviembre de 2016, a nombre de Cindy Ortiz Paloma. Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el área de presupuesto y en la gestión administrativa de la Secretaría de Hacienda para la depuración y recuperación de la cartera del municipio de Natagaima-Tolima.
- Contrato de Prestación de Servicios No.222 de 2019. Prestación de servicios profesionales de apoyo a la Secretaría de Hacienda para el desarrollo del cobro

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

coactivo y persuasivo, operación presupuestal y de los recursos SGR y resguardos indígenas del municipio de Natagaima.

- *PROCESOS COACTIVOS PREDIAL. El Municipio no tenía procesos de cobro coactivo de esta renta. Se implementó desde la vigencia 2017 el descargue de la factura del impuesto predial a través de la página web del Municipio de Natagaima cumpliendo con lo estipulado por las normas de gobierno en línea, en el ejercicio de la acción de cobro se lograron dejar al día predios que presentaban deudas de vigencias anteriores como se refleja a continuación, así: (...)*

II. CADUCIDAD PARA LA DETERMINACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS TANTO DECLARABLES COMO FACTURABLES

El Consejo de Estado ha determinado como caducidad en la liquidación de los tributos y para el caso que es materia de analizar, el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, establece en que, momento opera el fenómeno jurídico de la caducidad.


*En este sentido la caducidad opera como castigo a la administración por no ejercer las funciones propias para la constitución del acto de determinación tributaria el cual se configura como título ejecutivo y sirve de base para el posterior cobro de sus acreencias. Y es este el que define que transcurridos **cinco años desde la ocurrencia del hecho o de la fecha para declarar o pagar en el caso del impuesto predial Unificado** no se ha expedido Liquidación Oficial (conocida generalmente en los municipios como Resolución "por medio de la cual se constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de un contribuyente" y/o "Auto de liquidación de la deuda del impuesto predial Unificado");*

Sobre el concepto de caducidad el Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

- *"La caducidad es la sanción que consagra la ley por el no ejercicio oportuno del derecho de acción, en tanto al exceder los plazos preclusivos para acudir a la jurisdicción, se ve limitado el derecho que asiste a toda persona de solicitar que sea definido un conflicto por el aparato jurisdiccional del poder público. Es decir, las normas de caducidad tienen fundamento en la seguridad jurídica que debe imperar en todo ordenamiento, en el sentido de impedir que situaciones permanezcan en el tiempo, sin que sean definidas judicialmente."*
- *"La caducidad es un fenómeno cuya ocurrencia depende del cumplimiento del término perentorio establecido para ejercer las acciones ante la jurisdicción derivadas de los actos, hechos, omisiones u operaciones de la administración, sin que se haya ejercido el derecho de acción por parte del interesado. De lo anterior se concluye que la caducidad ocurre por la inactividad de quien tiene el deber de demandar en el tiempo permitido para hacerlo, para no perder el derecho de ejercer la acción, lo cual no genera un pronunciamiento de fondo por parte de las autoridades judiciales."*

*Por lo tanto, el Estatuto Tributario taxativamente establece en el artículo 817 y ss., la prescripción, **la cual va encaminada a la acción de cobro**. Así mismo, el Estatuto Tributario en el artículo 717, implícitamente, indica sobre el fenómeno jurídico de **caducidad**, y el cual no puede confundirse por parte de su despacho. Fenómeno jurídico que se explicará el presente cargo.*

El fenómeno jurídico de la caducidad se configura cuando pasado el término de 5 años la Administración no ha declarado y/o determinado la obligación tributaria; si, por el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD FISCAL</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contrario, la Administración declaró y/o determino la obligación tributaria y, este se encuentra ejecutoriado y en firme, desaparece este fenómeno jurídico y a contrario sensu se procederá a conformarse el título ejecutivo. (Téngase en cuenta que el título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él, ejemplo de ello y para el caso que nos atañe es la Resolución "por medio de la cual se constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de un contribuyente" y/o "Auto de liquidación de la deuda del impuesto predial Unificado" y/o factura del impuesto, siempre y cuando (i) Dentro del Estatuto de Rentas del municipio se tenga la factura como título ejecutivo y (ii) este documento cumpla con todas las condiciones para serlo, conforme a lo estipulado en la ley, como método abreviado de determinación de obligaciones estipulado en el artículo 354 de la ley 1819 de 2016.

La responsabilidad de declarar la caducidad de la acción de determinación oficial del tributo, procedimiento que taxativamente se encuentra establecido en la ley, con la debida aplicación del artículo 717 del E.T que indicó:

"Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración **podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo** señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado."


Por lo tanto frente al auto de apertura de responsabilidad Fiscal No. 005, yerra su despacho al realizar un análisis escueto sobre el no cobro del impuesto predial unificado da lugar a que exista prescripción sobre las vigencias 2011 a 2015 del impuesto predial unificado.

Como bien se ha indicado en este escrito, en materia tributaria, debe conocerse y hacerse un análisis sobre fenómeno jurídico de caducidad y el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro, pues tajantemente indica que existe un detrimento patrimonial enfocado en la prescripción de la acción de cobro de las vigencias 2011 a 2015 por un valor de \$104.115.551, por no ejercer acción de cobro dentro de los 5 años posteriores a dicho evento, situación que se explicó con anterioridad y es que, se repite, la prescripción de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional solo se da contra la acción de cobro una vez conformado el título ejecutivo, sin la debida constitución de dicho título no es procedente el proceso de cobro coactivo por parte de la entidad territorial.

Por lo tanto, sin la debida existencia del título ejecutivo, no se me puede endilgar ningún tipo de responsabilidad, pues nos encontramos hablando de vigencias 2011 a 2015 y para estas vigencias, conforme a lo anteriormente explicado, se debía contar con un título ejecutivo en regla y debidamente ejecutoriado a más tardar al año 2020

III. AUSENCIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DECLAREN LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LAS VIGENCIAS FISCALES SEÑALADAS.

Revisar si en el material probatorio recaudado hay algo sobre esas resoluciones, conseguir expediente completo para revisarlo. De no haber resoluciones sería incluir que mal puede predicarse un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal por la suma señalada, si no existen actos administrativos que declararan la prescripción del impuesto predial de las vigencias fiscales correspondientes, en consecuencia, la consumación del daño aducido no

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se ha consumado por cuando no existe decisión administrativa que formalmente haya declarado la prescripción

Nótese que el estatuto tributario contempla que la declaración de prescripción se realiza a petición de parte o de oficio. Así las cosas, durante las vigencias fiscales señaladas no se proferieron actos administrativos que declaran la prescripción del citado impuesto predial. Contrario Sensu, se dispuso de los medios necesarios para el recaudo del citado impuesto predial.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (...)

De no haber resoluciones sería incluir que mal puede predicarse un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal por la suma señalada, si no existen actos administrativos que declararan la prescripción del impuesto predial de las vigencias fiscales correspondientes, en consecuencia, la consumación del daño aducido no se ha consumado por cuando no existe decisión administrativa que formalmente haya declarado la prescripción.

Así las cosas, durante las vigencias fiscales señaladas no se proferieron actos administrativos que declaran la prescripción del citado impuesto predial. Contrario Sensu, se dispuso de los medios necesarios para el recaudo del citado impuesto predial.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (...)

Para que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal, es indispensable que exista el denominado "título de imputación", esto es, la prueba de que el daño se generó


por una conducta dolosa (cuando la persona incurre en la acción u omisión, con el ánimo consciente de inferir daño) o gravemente culposa (error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves). En consecuencia, no puede proferirse fallo con responsabilidad fiscal cuando:

- La persona investigada no generó con su conducta el daño investigado. Es decir, no participó en el hecho generador.

- El investigado, no teniendo participación en el hecho generador, tiene la responsabilidad de administrar los efectos o hechos posteriores o consecuencias del hecho generador del daño, y lo hace con diligencia.

- La persona investigada demuestra y aporta pruebas de debida diligencia en relación con sus deberes funcionales u obligaciones.

*En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora de daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad. Así mismo me permito invocar la Presunción de inocencia, como garantía procesal dentro del presente proceso de presunta responsabilidad fiscal, en virtud de la cual, por regla general en todo proceso de responsabilidad fiscal la carga de la prueba estará a cargo del Estado, representado por la contraloría respectiva, tanto en la etapa de indagación preliminar, como en el proceso. Así las cosas, la responsabilidad fiscal es subjetiva y no objetiva, pues, para deducirla, es necesario determinar que el imputado obró con dolo o con culpa. **Bajo esta premisa me permito manifestar que encontrándose la carga de la prueba en cabeza de la Contraloría Departamental, sírvase probar dentro del***

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

presente proceso que el presunto daño patrimonial que se establece dentro de la referencia es endilgable al presunto responsable fiscal que he sido convocado dentro del asunto de la referencia...

Se indica en el hallazgo que el daño patrimonial causado a la Administración Municipal de Natagaima Tolima obedece al NO cobro del impuesto Predial Unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales dichos impuestos se prescribieron, ocasionando con ello una inadecuada gestión administrativa que ocasionó un detrimento patrimonial estimado en **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$104.115.551)**, suma que corresponde al total prescrito de los recibos del Impuesto Predial Unificado, de los contribuyentes los cuales no pagaron a la Alcaldía el gravamen impositivo y la administración no realizó ninguna acción administrativa para la recuperación de esta cartera impositiva, conllevando este hecho a que la Administración de Natagaima Tolima mediante acto administrativo ordenara la prescripción de la deuda morosa, situación que pudo haberse evitado si los encargados del control, supervisión, manejo y recaudo de este impuesto, gestionaran de forma eficiente los respectivos cobros persuasivos y coactivos para la recuperación de la cartera morosa por la vía administrativa de los siguientes propietarios de los siguientes establecimientos así:

Ficha CATASTRAL	Propietario predio	Resolución prescripción		Años deuda		Impuesto Predial Unificado mas Intereses					Total
		Fecha	Nº	valor	Prescrip	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	
010000450023000	AHMADA ANGEL DERLY	29/09/2020	220	5.803.678	3.303.678			10.788.886			10.788.886
010000200024001	BUSTOS GONZALEZ ADELA	30/09/2020	235	196.881	88.578		246.159				246.159
000200120266000	CALCETO CUELLAR MERCY	1/09/2020	180	1.836.784	676.428	1.813.485					1.813.485
010000960002000	CALCETO CUELLAR MERCY	1/09/2020	181	1.031.468	283.444			1.015.079			1.015.079
010000520007001	CARDOZO VIZCAYA SUSANA	4/04/2021	22	276.066	38.756				235.015		235.015
010000780003000	COLO YANNI YINETH	8/10/2020	246	586.959	265.200		731.469				731.469
01000090001001	CONDE TAPIERO MERCEDES	25/02/2021	10	13.772	3.886				11.999		11.999
030000290005000	CULMA USECHE SUSANA	16/10/2020	255	2.244.357	1.222.014	2.764.703					2.764.703
010001030007001	CUPITRA OSPINA MARGARITA	3/08/2021	48	52.584	16.992		45.854				45.854
010000710013000	CUTTIVA SANCHEZ ROBY	24/10/2020	270	3.738.516	1.869.402		4.849.021				4.849.021
010000330003001	FORERO VIZCAYA ERASMO	29/09/2020	228	122.425	24.902		168.370				168.370
010000630009000	GUARNIZO PERDOMO CECILIA	26/02/2021	14	1.962.110	385.044					1.709.725	1.709.725
000100030076000	LIS GUARNIZO DIOGENES	30/06/2021	35	2.844.330	998.610		2.503.650				2.503.650
010000750011001	LIS NAVARRO CARLINA	30/07/2021	44	2.905.356	967.431			1.871.193			1.871.193
010001120008001	MARIN OYOLA CARLOS-GUILLEMO	11/09/2020	196	114.143	51.516		143.155				143.155
010000680017001	MORALES OTAVO MARIA-BELEN-SUC	27/10/2020	280	146.935	53.580			192.919			192.919
010000200024000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	30/09/2020	235	159.046	96.992		215.511				215.511
010000330003000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	29/09/2020	228	431.572	140.992		700.643				700.643
010000650010000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	17/10/2020	261	961.008	586.374		1.297.622				1.297.622
010000770004000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	25/02/2021	9	418.410	170.748		377.277				377.277



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F16-PM-RF-03


**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

01.0000810010000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	27/10/2020	279	189.648	93.626		277.099			277.099		
01.0001120008000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	11/09/2020	196	220.974	134.740		299.456			299.456		
01.0000410013000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	11/11/2020	300	243.612	25.064			409.561		409.561		
01.0000680017000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	27/10/2020	280	478.326	241.046			694.264		694.264		
01.0000990001000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	25/02/2021	10	108.508	37.072				94.379	94.379		
01.0000160028000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	10/06/2021	28	559.752	187.678				469.939	469.939		
01.0000470002000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	11/02/2021	5	329.802	58.966				288.169	288.169		
01.0000520007000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	4/04/2021	22	511.330	172.570				435.641	435.641		
01.0000830004000	MUNICIPIO-NATAGAIMA	19/06/2021	31	442.640	88.654					370.898		
01.0000450002001	NARVAEZ * PASTORA-SUC	13/03/2021	20	496.899	132.494				418.120	418.120		
01.0000400011000	NAVARRO RUEDA JOSE-RAFAEL	22/07/2021	39	5.959.460	2.220.822			5.134.524		5.134.524		
01.0000610007000	NAVARRO RUEDA JOSE-RAFAEL	22/07/2021	39	7.403.993	4.751.285			6.370.442		6.370.442		
01.0000160028001	OYOLA CASTANEDA LUZ-AMPARO	10/06/2021	28	314.134	84.150				263.317	263.317		
01.0000810010001	OYOLA VILUCHE LUZ-STELLA	27/10/2020	279	158.169	71.454		197.086			197.086		
01.0000770004001	PAYANENE SANCHEZ EVELIA	25/02/2021	9	214.296	69.652		192.669			192.669		
000200120643000	PERDOMO NAVARRO ALBA-LUZ	17/10/2020	263	1.749.244	713.472			2.357.037		2.357.037		
000200120662000	PERDOMO NAVARRO ALBA-LUZ	17/10/2020	263	2.480.111	986.634			3.317.588		3.317.588		
01.0001180016000	PEREZ BARRAGAN MARIA-SORY	16/10/2020	257	1.058.459	267.154				1.547.106	1.547.106		
01.0001180021000	PEREZ BARRAGAN REDALDO	16/10/2020	257	696.870	162.574				990.099	990.099		
01.0000830004001	POLOCHE YARA JOSE-SANTOS	19/06/2021	31	20.577	17.627					29.833		
01.0000410013001	ROMERO PELAEZ MARICELA	11/11/2020	300	147.429	36.807			197.038		197.038		
01.0000650010001	TELLO URBANO MARIA-DEISY	17/10/2020	261	269.788	121.536		336.416			336.416		
01.0000300005000	TRILLERAS GARCIA ALEIDA	3/08/2021	47	3.800.580	2.127.706					3.426.386		
01.0000470020000	ZAMBRANO LOPEZ CARLOS-ROMID	29/01/2021	4	338.402	159.772	307.765				307.765		
01.0000470002001	ZAMBRANO SANCHEZ EURIPIDES	11/02/2021	5	300.162	42.776				261.442	261.442		
							4.885.953	12.581.457	32.348.531	5.015.226	5.536.842	60.368.009

FFA

Fecha CATASTRAL	Propietario predio	Resolución prescripción		Años deuda		Impuesto Predial Unificado mas Intereses					Total	
		Fecha	Nº	valor	Prescrip	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015		
01.0000440009000	ACEVEDO RIANO HERIBERTO								12.002.400		12.002.400	
01.0000180007000	BAUTISTA SILVA MARIA-NINFA						2.606.833				2.606.833	
01.0000400020001	BUSTOS * JOSE-LUCIANO-SUC									62.793	62.793	
01.0000640003000	CALCETO CUELLAR MERCY								1.451.503		1.451.503	
01.0000630018000	CONTRERAS CASTRO ARGEMIRO							1.126.241			1.126.241	
01.0000750002000	CUTIVA CULMA MIGUEL-ANGEL						688.430				688.430	
01.0000750014000	CUTIVA CULMA MIGUEL-ANGEL						743.355				743.355	
01.0000600002000	LIS SANTOFIMIO ABIGAIL								1.558.073		1.558.073	
01.0000580005000	MANJARREZ ORTIZ CARMENZA							6.917.604			6.917.604	
01.0000380008000	MANRIQUE MORALES MARIA-TERESA							1.328.093			1.328.093	
01.0000530017000	MORA BAUTISTA JOSE-WILSON							2.007.044			2.007.044	
01.0000360005001	MORALES QUEVEDO MARTHA-LUCIA								968.981		968.981	
01.0000580006000	MORALES QUEVEDO MARTHA-LUCIA									1.722.721	1.722.721	
01.0000830003000	MUNICIPIO-NATAGAIMA						377.262				377.262	
01.0000750011000	MUNICIPIO-NATAGAIMA							494.947			494.947	
01.0000450002000	MUNICIPIO-NATAGAIMA								859.120		859.120	
01.0000870007000	ORTIZ * FANORY					591.614					591.614	
01.0001180004000	OSPINA VARGAS PEDRO-LUIS					2.725.115					2.725.115	
01.0000830003001	POLOCHE MATOMA MERCEDES						43.319				43.319	
01.0000640011901	TRUJILLO AYERBE GLORIA-AMPARO							687.195			687.195	
03.0000290001000	USECHE GUARNIZO ADAN					4.172.171					4.172.171	
1.0000200009000	VARGAS SILVA LUZ-MARLENY							612.728			612.728	
							7.488.900	4.459.199	13.173.852	16.840.077	1.785.514	43.747.542

Total Daño PATRIMONIAL 60.368.009
43.747.542
Total 104.115.551

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


En este orden de ideas, y conocido los hechos a través del hallazgo fiscal aportado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas recaudadas dentro de la actuación y que obran en el expediente, es proferido Auto de apertura No.005 de fecha febrero 23 de 2022, obrante a folio 217 del expediente, donde se determinó como presuntos responsables fiscales a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; así mismo se vincularon a las compañías de seguros LA PREVISORA S.A , identificada con el Nit 890.002.400-2, la Compañía de seguros SOLIDARIA S.A , identificada con el Nit 860.524.465-4, como tercero civilmente responsables conforme la relación en el ítem anterior.

Es de indicar que una vez notificado el auto de apertura No.005 de fecha febrero 23 de 2022, tal como obra a folio 217 del cartulario y recepcionada las versiones libres y espontaneas de los presuntos responsables fiscales, garantizándoseles el derecho de defensa y contradicción, es así, que el presunto responsable fiscal Rubén Darío Acosta Loaiza en su condición de Secretario de Hacienda de la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, señaló que durante el periodo 2016 al 2019, según las ejecuciones presupuestales de ingresos, se observa la recuperación de cartera en un cien (100%) de la meta presupuestal, logrando recuperar cartera morosa de vigencias anteriores, conllevando estas acciones en una buena gestión.

Así mismo el señor David Mauricio Andrade Ramírez, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, indica al Ente de Control que el Secretario de Hacienda Dwisth Pino Peña, adelantó gestiones de cobro en las etapas persuasivas y coactivas y se nombró un apoyo a la Secretaria de Hacienda con un profesional en derecho para la recuperación de cartera en los cobros del impuesto predial.

En razón a los anteriores hechos dados a conocer por los presuntos responsables fiscales, el Ente de control mediante auto de prueba No 032 de agosto 21 de 2024, obrante a folios 515 decretó de oficio, para que la Administración municipal de Natagaima se certificara el histórico de los recaudos del impuesto predial unificado de las vigencias desde el 2011 al 2020, indicando de manera detallada, la proyección de recaudo que si hizo para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar, al igual de indicar cuál fue la gestión y cuanto se recaudó del total del valor del impuesto predial unificado por recaudar arrojado de las del 2011 hasta el 2020.

Hecho este, que fue dado a conocer por la Administración municipal de Natagaima Tolima mediante oficio radicado CDT-RE-2024-00004463 de fecha octubre 8 de 2024 obrante a folio 531 y 532 así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

	RÉPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA SECRETARIA DE HACIENDA NIT No 800.100.134-1		
	VERSION 2.0	CODIGO: CENA01	FECHA DE REALIZACION: 17-06-21

Natagaima – Tolima, octubre 09 de 2024

Oficio No. DMA-181-24

(Al responder citar el presente código y número)

Señora
ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General
 Contraloría Departamental del Tolima.
 ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co
 Ibagué – Tolima.

REFERENCIA: Respuesta CDT-140 – CDT-RS-2024-000044433 del 22/08/2024.
 Solicitud de información Auto de Pruebas No. 032 Proceso No. 112-018-2021 adelantado ante la administración Municipal de Natagaima Tolima.

Reciba Cordial Saludo.


Atendiendo su solicitud dentro del asunto de la referencia, me permito dar contestación de la misma en los siguientes términos:

Revisado los archivos existentes en la Oficina de la Secretaría de Hacienda Municipal de Natagaima Tolima, se puede constatar la información digital que se encuentra en el sistema del software contable del municipio denominado RAM existente desde la vigencia fiscal de 2016 a la fecha como son las ejecuciones de ingresos donde nos aparece la información solicitada por Ustedes. En cuanto, a la información de la vigencia fiscal de 2011 a 2015, nos remitimos al archivo general del municipio que se encuentra de forma física, encontrando allí la ejecución presupuestal de ingresos a noviembre de 2011. Debiendo el funcionario auxiliar encargado del Archivo General certificar lo encontrado.

Tenemos:


Vigencia Fiscal	Presupuestado	Recaudado	Saldo por Recaudar
Noviembre 2011	\$169.992.860.	\$107.376.577.	\$62.616.283.
Diciembre 2012	No se encontró información según certificación Auxiliar archivo.		
Diciembre 2013	No se encontró información según certificación Auxiliar archivo.		
Diciembre 2014	No se encontró información según certificación Auxiliar archivo.		
Diciembre 2015	No se encontró información según certificación Auxiliar archivo.		
Diciembre 2016	\$200.000.000.	\$160.216.462.	\$39.783.538.
Diciembre 2017	\$260.246.272.	\$199.892.987.	\$60.353.285.

Carrera 3 N° 5 – 20 alcaldía Municipal conmutador (8) 2269119. alcaldia@natagaima-tolima.gov.co

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

21... ☆ CDT-RE-2024-0000... x Correo: Ventanilla Unica - ...

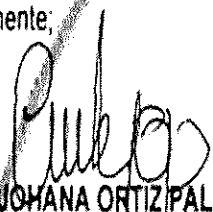
+ Crear

	RÉPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA SECRETARIA DE HACIENDA NIT No 800.100.134-1		
	VERSION 2.0	CODIGO: CENA01	FECHA DE REALIZACION: 17-06-21


Diciembre 2018	\$500.000.000.	\$268.992.680.	\$231.007.320.
Diciembre 2019	\$500.000.000.	\$252.515.169.	\$247.484.831.
Diciembre 2020	\$700.000.000.	\$337.069.068.	\$362.930.932.

Anexo a la presente respuesta, la certificación expedida por el auxiliar administrativo encargado del archivo general del Municipio de Natagaima, como también se remite los datos suministrados por el sistema del software contable del Municipio de Natagaima Tolima, como son las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2016 a 2020.

Atentamente:


CINDY JOHANA ORTIZ PALOMA
SECRETARIA DE HACIENDA

Conocido estos hechos por parte del presunto responsable fiscal Dwisht Pino Peña, allega mediante correo radicado CDT-RE-2024-00005210 de fecha noviembre 20 de 2024, obrante a folio 533 y 534 y mediante oficio CDT-RE-2025-00003341 de fecha agosto 5 de 2025 lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ibagué 20 de Noviembre de 2024

Doctora
JHOANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Tolima
Ibagué

ASUNTO: AMPLIACION DE INFORMACION A LA VERSION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-018-021

Cordial Saludo,

De manera atenta y como Secretario de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima durante las vigencias 2012 al 2015; y en atención a que la información correspondiente a las vigencias anteriormente mencionadas no fue aportada por la actual administración del Municipio de Natagaima en el Auto de Pruebas No. 032 del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-018-021, información que actualmente reposa en mi archivo personal, la cual también se encuentra en el FUT de la página WWW.CHIP.GOV.CO/SCHIP_RT/INDEX.JSF, de manera atenta me permito adjuntar como ampliación de información a la versión del proceso en mención.


Vigencia	Predial x Recaudar	Predial Recaudado	Total Predial por recaudar	% Recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%				
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	\$ 111.069.000	377,67%

Es importante determinar, en el siguiente cuadro comparativo que se realizó más gestión de cobro y una mejor eficiencia y eficacia administrativa de la Secretaría de Hacienda en los periodos 2012 al 2015 en comparación a las otras vigencias:

Vigencia	Predial x Recaudar	Predial Recaudado	Total Predial por recaudar	% Recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%				INDV/01
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	\$ 111.069.000	377,67%
2016	\$ 140.000.000	\$ 110.732.284	\$ 29.267.716	79,09%	\$ 60.000.000	\$ 49.484.178	\$ 10.515.822	82,47%
2017	\$ 140.000.000	\$ 127.483.112	\$ 12.516.888	91,06%	\$ 120.246.272	\$ 72.409.875	\$ 47.836.397	60,22%
2018	\$ 380.000.000	\$ 144.740.673	\$ 235.259.327	38,09%	\$ 120.000.000	\$ 124.252.007	\$ 4.252.007	103,54%
2019	\$ 380.000.000	\$ 154.718.802	\$ 225.281.198	40,72%	\$ 120.000.000	\$ 97.796.367	\$ 22.203.633	81,50%
2020	\$ 450.000.000	\$ 184.358.448	\$ 265.641.552	40,97%	\$ 250.000.000	\$ 132.710.620	\$ 97.289.380	61,08%

Cualquier duda o aclaración al respecto estará atento, mi número de contacto es 3182405681 o al correo dwpipe@hotmail.com Adjunto al correo los soportes pertinentes.

DWISHI PINO PEÑA
Ex Secretario de Hacienda Municipio de Natagaima Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la fuerza de la honestidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ibagué, 4 de Agosto de 2025

Doctora
JÓHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Tolima
Edificio Gobernación del Tolima
Piso 7
Ibagué Tolima

ASUNTO: AMPLIACION VERSION LIBRE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-018-2021

Respetado Dra Johana, en atención al proceso en asunto y como implicado dentro del proceso, de manera atenta me permito hacer las siguientes consideraciones y adjuntar algunos documentos, archivos y video referente a los temas en investigación así:

1. Con relación a la información aportada de los recaudos de los impuestos municipales de las vigencias 2012 a 2015, periodo en el cual fungí como Secretario de Hacienda del Municipio de Natagaima Tolima, me permito anexar lo siguiente:
 - Video explicativo de consulta de la información reportada en el aplicativo CHIP.GOV.CO de las vigencias 2012 a 2015.
 - Archivos de la información reportada del FUT INGRESOS NATAGAIMA de las vigencias 2012 a 2015.
2. Con relación a los procesos realizados de actuaciones de cobro tanto persuasivos y/o coactivos, a los diferentes contribuyentes del Municipio de Natagaima Tolima del impuesto predial durante las vigencias 2012 al 2015, de manera atenta me permito hacer las siguientes apreciaciones:
 - Se adjunta a este documento copia del acta de empalme realizada en la vigencia 2015 a la administración entrante 2016-2019 directamente al Dr Rubén Acosta, en donde se constata que se hizo entrega del archivo documental en su totalidad y donde está inmersa la información de los diferentes documentos y procesos realizados durante el periodo 2012 a 2015.
 - Es de aclarar igualmente que en dicha acta de empalme se hace referencia de la misma manera, que a la administración entrante 2016-2019 se hizo entrega de las ejecuciones presupuestales tanto de manera física y en medio

magnético, como también de los documentos soportes de todos y cada uno de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de las vigencias 2012 a 2015, lo anterior se aclara en el sentido de que la actual administración 2024 a 2027 debe de tener en su poder dicha información y no abstenerse de enviar dicha información.

- De igual manera me permito informar que dentro de las vigencias 2012 a 2015 se realizó la contratación de prestación de servicios profesionales del Dr. Leonardo León Useche como Abogado, profesional quien estuvo a cargo de todos los procesos adelantados en dicho periodo para el recaudo y recuperación de cartera en el Municipio de Natagaima; por lo anterior hago la sugerencia de que la Contraloría realice la solicitud a la actual Administración Municipal de la copia de los contratos de prestación de servicios, en donde debe de reposar también los documentos soportes de los procesos y actuaciones realizadas.


De igual manera quiero informar que es mi interés aclarar y compartir toda información que se requiera, quedo atento a cualquier duda o información adicional al correo electrónico: dwpipe@hotmail.com y/o al celular 3182405681

Cordialmente,



DWISHT PINO PEÑA
C.C. 93.401.469 de Ibagué

Visto los anteriores documentos, el despacho procedió mediante auto de prueba No 059

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de fecha agosto 27 de 2025, a solicitarle a la administración municipal de Natagaima, copia de los oficios mediante los cuales se realizó cobros persuasivos, cobros coactivos mandamientos de pago, notificación, búsqueda de datos, comunicación y/o citación a usuarios y/o cualquier otro documento anexo y complementario dirigido a los deudores morosos con relación al impuesto predial de las vigencias 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; acción esta que fue resuelta el día 11 de noviembre de 2025, donde la Secretaria de Hacienda municipal allega lo siguiente así:

[Handwritten mark]



RÉPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT No 800.100.134-1

Natagaima, noviembre 6 de 2025

Doctora
JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Tolima

Asunto: Su oficio CDT-REE-2025-00004085

Conforme a lo solicitado en el oficio del asunto donde reitera información requerida de cobros persuasivos y coactivo de las vigencias 2011 al 2020, me permito suministrar la misma, una vez revisados el archivo inactivo de la entidad, no sin antes resaltar que la consecución de la mismas fue dispendioso, información que se presenta de la siguiente manera:

Año 2011 - 2015 No se encontró archivo. Se anexa certificación auxiliar administrativo y soportes de pago

Año 2016: Se anexa Carpeta

Año 2017: Se anexa Carpeta

Año 2018: Se anexa Carpeta

Año 2019: Se Anexa Carpeta

Año 2020: Se anexa Carpeta


Se debe indicar, que este despacho en aras de acceder a la información requerida dispuso lo necesario para poder acceder a la misma, y finalmente la documentación encontrada fue antes relacionada.

Atentamente


MARITZA PEÑA ORTIZ
Secretaría de Hacienda Municipal

Proyecto: Jorge Bohórquez – Asesor Jurídico Externo.

Carrera 3 N° 5 – 20 alcaldía Municipal conmutador (8) 2269119.
alcaldia@natagaima-tolima.gov.co

	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

BUSCAR TEXTO O CONTENIDOS

11/11/25, 16:27

Recepción de la Carta Administrativa (C.A.) - Área ATC
 Dirección: Oficina de Responsabilidad Fiscal
 Fecha: 2025-11-11 16:27:19 Folio 1





Outlook


RESPUESTA OFICIO CDT-REE-2025-00004085 DE AGOSTO 28 DE 2015

Desde SECRETARIA DE HACIENDA <hacienda@natagaima-tolima.gov.co>
 Fecha Vie 07/11/2025 16:41
 Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>


Buenas tardes doctora JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO, Directora técnica de responsabilidad fiscal, adjunto respuesta del oficio en mención, para su conocimiento y fines pertinentes.


 OFICIO REMISORIO.pdf


 vigencia 2012.zip

 vigencia 2016.rar

 vigencia 2017.zip

 vigencia 2018.zip

 vigencia 2019.zip


 vigencia 2020.rar

MARITZA PEÑA ORTIZ
 Secretaria de Hacienda Municipal
 "Natagaima, Nuestro Compromiso"

En este orden de ideas el despacho procedió a verificar la información aportada, observando el registro magnético de información CD, obrante a folio 570 del cartulario, carpeta CDT-RE-2025-00004673_1-respuesta alc, sub carpeta vigencia 2012, link contrato Leonardo León, que la Administración Municipal de Natagaima, contrato los servicios profesionales de apoyo a la gestión de un profesional para que recuperara la cartera morosa a favor del municipio, donde se comprometió según la cláusula segunda del contrato No 053-2012 de fecha 16 de marzo de 2012, a requerir a los contribuyentes morosos y de adelantar acciones conducentes a recuperar la cartera morosos; documentación que concuerda con lo aportado por el señor Dwisht Pino Peña en su versión libre y espontánea de fecha abril 25 de 2022, en el cual en su folio 333 del expediente, el señor Leonardo León Useche informa a la administración lo siguiente: "...De acuerdo a la base de datos de los morosos contribuyentes de impuestos se requirió 201 personas con invitación de pago de impuesto predial para que se acercara a la Secretaria de Hacienda a cancelar o realizar acuerdos de pago con el fin de estar al día de dicha obligación...", información esta que nos permite concluir que se realizaron acciones persuasivas para que los deudores morosos del municipio se acercaran a pagar sus obligaciones.

Igualmente, se evidencia en el folio 341 del expediente, el contratista Leonardo León Useche en su informe del mes de mayo, indica que se requirieron 310 personas morosas, invitándolas a realizar los pagos del impuesto predial, con el fin de estar al día con la administración municipal de Natagaima Tolima, situación está que se repite en el folio 347 del cartulario y en el folio 360 del expediente.

Finalmente la administración Municipal de Natagaima Tolima, allegó al ente de control las gestiones administrativas de los años 2016 al 2020, documentos que contiene las carpetas que vislumbra los cobros persuasivos, en los cuales se le informa al contribuyente que se

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

va iniciar un proceso de cobro administrativo coactivo, por lo que se invita a cancelar la deuda ya sea de manera directa y/o a través de un acuerdo de pago, con el fin de esta manera evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por uno de los implicados, se hace necesario aclarar lo siguiente:


Que una vez tenía la información presupuestal por parte de la Administración Municipal de Natagaima (folio 531 y 532) y lo arrimado al proceso por parte del Secretario de Hacienda Dwisht Pino Peña (533, 534, 544-546), se observa los siguientes recaudos así:

Vigencia	Cartera predial recaudar	x Impuesto predial recaudado	Total Predial por recaudar	Porcentage recaudado
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%
2016	\$ 140.000.000	\$ 110.732.284	\$ 29.267.716	79,09%
2017	\$ 140.000.000	\$ 127.483.112	\$ 12.516.888	91,06%
2018	\$ 380.000.000	\$ 144.740.673	\$ 235.259.327	38,09%
2019	\$ 380.000.000	\$ 154.718.802	\$ 225.281.198	40,72%
2020	\$ 450.000.000	\$ 184.358.448	\$ 265.641.552	40,97%

Vigencia	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentage recaudado vigencias anteriores
2011				
2012	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%
2013	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%
2014	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%
2015	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	-\$ 111.069.000	100,00%
2016	\$ 60.000.000	\$ 49.484.178	\$ 10.515.822	82,47%
2017	\$ 120.246.272	\$ 72.409.875	\$ 47.836.397	60,22%
2018	\$ 120.000.000	\$ 124.252.007	-\$ 4.252.007	100,00%
2019	\$ 120.000.000	\$ 97.796.367	\$ 22.203.633	81,50%
2020	\$ 250.000.000	\$ 152.710.620	\$ 97.289.380	61,08%

Señalando que los registros de información aportados por el señor Dwisht Pino Peña se encuentra soportados en el video explicativo de consulta de la información reportada en el aplicativo CHIP.GOV.CO de las vigencias 2012 a 2015, allega al expediente y en el cual se encuentra en el registro CD magnético obrante a folio 546, CARPETA RV_ ADJUNTO ANEXOS RE 3340 AMPLIACION VERSION; Link GRABACIONES NATAGAIMA, donde este Despacho aporta los pantallazos de ingresos al aplicativo de la información así:

Link chip.gov.co/ship_rt/index.jsf

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad de la gestión pública</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Google chrome:gov.co/consolidar

Inicio | Mis datos | Mis gestiones | Seguimiento | Noticias | Mis datos fiscales | Impuestos | Otros | Herramientas

CHIP - Consolidador de Hacienda e Información Pública

En adelante el sistema se podrá usar de manera automática y no será necesario ingresar credenciales de usuario y contraseña.

Entidad: Natagaima | Modalidad: Auto-archivo de proceso | Sigtur: RF

GOV.CO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Cuenta Clara, Estado Transparente

CHIP | Categorías | Consultas | Bodega de Datos | Normativa | Certificación en línea | Ayuda | Contáctenos

Ingreso Web Entidad | Usuario: 218373483 | Clave: | |

[¿Olvidó su contraseña?](#)

APOYO A CATEGORÍAS | **FUT** | **CONTRALORÍA**

La Contaduría General de la Nación informa:

Se encuentra disponible la nueva versión 24.14.0 del CHIP Local

Para el reporte de la información dego conlar con la versión 24.14.0 del CHIP Local, si aún no la tiene, siga estos pasos:

- Haga copias de seguridad de la información que tenga almacenada en el aplicativo.

[Consulta Informe al Ciudadano](#) | [Consulta Estados Financieros](#)

Luego de ingresar al link CHIP-consolidar de Hacienda e información pública, ingresa al Link de CONSULTA INFORME AL CIUDADANO, se registra la siguiente información así:

APOYO A CATEGORÍAS

Información Enviada

Consulta de Información Financiera, Económica, Social y Ambiental

Consulte su entidad por código o por nombre, escribiendo en el campo "Entidad".

Entidad: 218373483 - Natagaima

Categorías: ~ FUT_INGRESOS (Reportada hasta diciembre 2021)


Período: OCT A DIC - 2012

Formulario: REPORTE INFORMACION

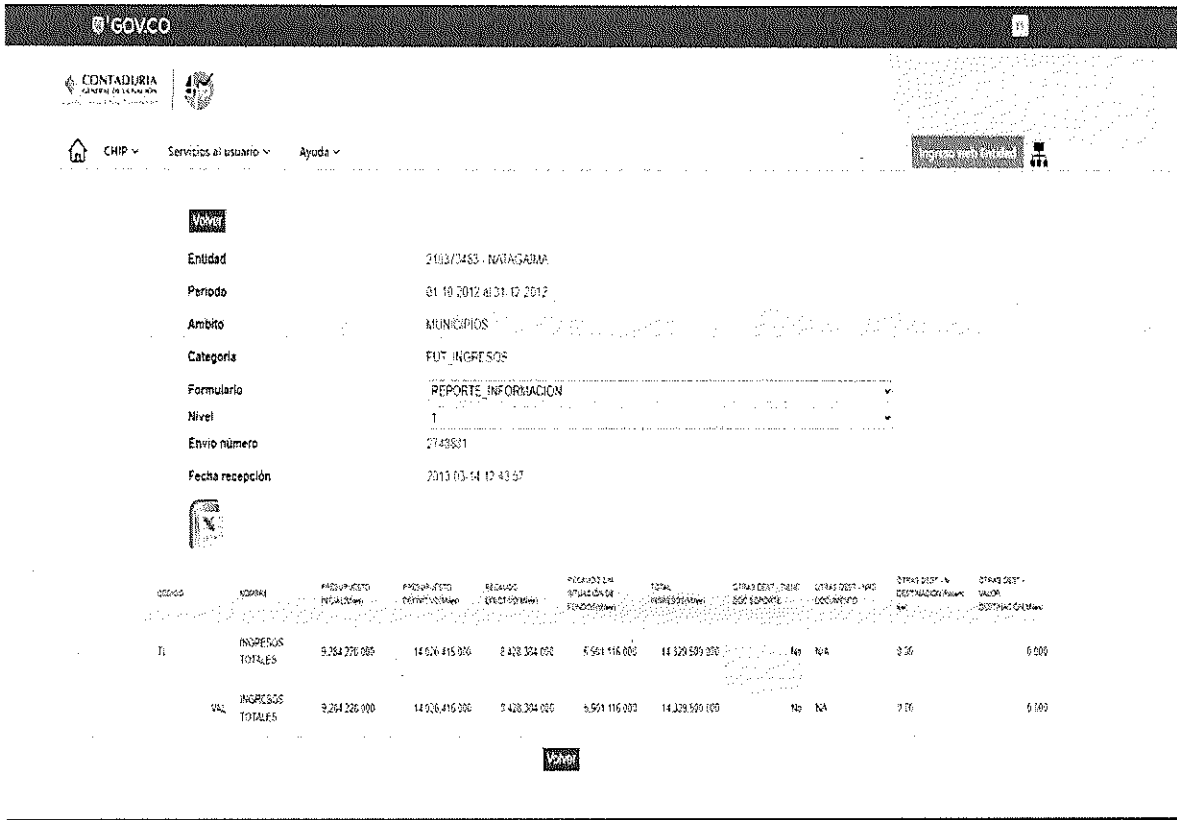
GOV.CO

Contaduría General de la Nación
 Cuentas claras, estado transparente.
 Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Dirección: Calle 26 No 89 - 76, Edificio Elemento
 Torre I (Ate) - Piso 15, Bogotá D.C., Colombia
 Código Postal: 761071
 Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 4:00 pm.

Contacto
 Teléfono Comandante: +57(60) 462 84 00
 Correo Institucional: contactos@contaduria.gov.co
 Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@contaduria.gov.co
 Política de seguridad de la información
 © Copyright - Todos los derechos reservados Gobierno de Colombia

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Luego de indicar CONSULTAR, encontramos la información aportada por el señor Dwisht Pino Peñas así.




The screenshot shows the GOVCO system interface. The search filters are: Entidad: 2183/3483 - NATAGAIMA; Periodo: 01-10-2012 al 31-12-2012; Ambito: MUNICIPIOS; Categoria: FUT INGRESOS; Formulario: REPORTE INFORMACION; Nivel: 1; Envío número: 2748831; Fecha recepción: 2013-03-14 12:43:57.

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO REALIZADO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO EFECTIVO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECAUDOS	OTRAS DESTINACIONES	OTRAS DESTINACIONES	OTRAS DESTINACIONES	OTRAS DESTINACIONES
TI	INGRESOS TOTALES	9.284.226.000	14.026.415.000	2.428.324.000	5.561.116.000	14.329.599.000	No	NA	0,00	6,000
VAL	INGRESOS TOTALES	9.284.226.000	14.026.415.000	2.428.324.000	5.561.116.000	14.329.599.000	No	NA	0,00	6,000

Se descarga la Tabla Excel arrojando los datos del Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual código (TI.A.1.3.1) e Impuesto Predial Unificado Vigencia Anterior, Código (TI.A.1.3.2), así:

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO NICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	RECAUDO EFECTIVO (Miles)	RECAUDOS SIN SITUACION DE FONOS (Miles)	TOTAL INGRESO S (Miles)	U TIE
22	TI.A.1.28.1 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	103.308,00	103.308,00	325.046,00	0,00	325.046,00	Si
23	TI.A.1.28.4 ESTAMPILLAS PRO CULTURA	45.698,00	45.698,00	48.743,00	0,00	48.743,00	Si
24	TI.A.1.3 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	218.981,00	218.981,00	183.392,00	0,00	183.392,00	No
25	TI.A.1.3.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	143.306,00	143.306,00	109.079,00	0,00	109.079,00	No
26	TI.A.1.3.2 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ANTERIORES	75.675,00	75.675,00	74.313,00	0,00	74.313,00	No
27	TI.A.1.30 CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS	15.998,00	117.998,00	158.155,00	0,00	158.155,00	Si
28	TI.A.1.31 IMPUESTO DE TRANSPORTE POR	274.121,00	817.387,00	691.622,00	0,00	691.622,00	No

Ahora para la vigencia 2013 en el Link de CONSULTA INFORME AL CIUDADANO, se registra la siguiente información así:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

APOYO A CATEGORÍAS

Información Enviada

Consulta de información financiera, económica, social y ambiental

Consulte su entidad por código o por nombre, escribiendo en el campo "Entidad".

Entidad	218373483 - Natagaima
Categorías	~ FUT_INGRESOS (Reportada hasta dic 2021) ▼
Periodo	OCT A DIC - 2013 ▼
Formulario	REPORTE INFORMACION ▼

[Consultar](#)

Luego de indicar CONSULTAR, encontramos la información aportada por el señor Dwisht Pino Peñas así.

CHIP ▼ Servicios al usuario ▼ Ayuda ▼
Impuesto Predial Unificado Vigencia

Volver

Entidad: 218373483 - NATAGAIMA

Periodo: 01-10-2013 al 31-12-2013

Ambito: MUNICIPIOS

Categoría: FUT_INGRESOS

Formulario: REPORTE INFORMACION ▼


Nivel: 1 ▼

Envío número: 2918756

Fecha recepción: 2014-03-15 09:06:02

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	RECAUDO EFECTIVO (Miles)	RECAUDO SIN SITUACION DE FONDOS (Miles)	TOTAL INGRESOS (Miles)	OTRAS DEST. - TIENE DOC SOPORTE	OTRAS DEST. - TIENE DOCUMENTO	OTRAS DEST. - HAY DESTINACION (Miles)	OTRAS DEST. - VALOR DESTINADO (Miles)
VAL	INGRESOS TOTALES	11,470,000.000	18,497,977.000	9,735,316.000	7,352,258.000	17,087,574.000	No	N/A	0.00	0.000
TI	INGRESOS TOTALES	11,470,000.000	18,497,977.000	9,735,316.000	7,352,258.000	17,087,574.000	No	N/A	0.00	0.000


Se descarga la Tabla Excel arrojando los datos del Impuesto Predial Unificado Vigencia


	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



Actual código (T.I.A.1.3.1) e Impuesto Predial Unificado Vigencia Anterior, Código (T.I.A.1.3.2), así:

	A	B	C	D	E
1					
2					
3					
4					218373483 - NATAGAIMA
5					MUNICIPIOS
6					01-10-2013 al 31-12-2013
7					FUT INGRESOS
8					REPORTE INFORMACION
9					ENVIO NUMERO 2919756
10					FECHA RECEPCION 2014-03-15 09:06:00
11					
12	CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO NICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	RECAUDO EFECTIVO (Miles)
13	19 T.I.A.1.25	SOBRETASA BOMBERIL	14.000,00	14.000,00	15.488,00
14	20 T.I.A.1.26	SOBRETASA A LA GASOLINA	250.000,00	250.000,00	284.090,00
15	21 T.I.A.1.28	ESTAMPILLAS	180.000,00	302.842,00	364.934,00
16	22 T.I.A.1.28.1	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	120.000,00	242.842,00	277.792,00
17	23 T.I.A.1.28.4	ESTAMPILLAS PRO CULTURA	60.000,00	60.000,00	87.142,00
18	24 T.I.A.1.3	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	250.000,00	250.000,00	194.819,00
19	25 T.I.A.1.3.1	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	180.000,00	180.000,00	120.687,00
20	26 T.I.A.1.3.2	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ANTERIORES	90.000,00	90.000,00	74.132,00
21	27 T.I.A.1.30	CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	25.000,00	97.790,00	106.992,00
22	28 T.I.A.1.31	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	200.000,00	567.767,00	577.787,00

Ahora para la vigencia 2014 en el Link de CONSULTA INFORME AL CIUDADANO, se registra la siguiente información así:


ES




CHIP v
Servicios al usuario v
Ayuda v
Ingreso web Entidad 

Consulta de Información Financiera, económica, social y ambiental

Consulte su entidad por código o por nombre, escribiendo en el campo "Entidad".


Entidad

Categorías

Periodo

Formulario

Consultar

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Luego de indicar CONSULTAR, encontramos la información aportada por el señor Dwisht Pino Peñas así.

GOV.CO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CHIP Servicios al usuario Ayuda


Valor

Entidad: 218373483 - Natagaima
 Periodo: 01-10-2014 al 31-12-2014
 Ambito: MUNICIPIOS
 Categoría: FUT_INGRESOS
 Formulario: REPORTE INFORMACION
 Nivel: 1
 Envío número: 3101090
 Fecha recepción: 2015-03-15 10:20:03

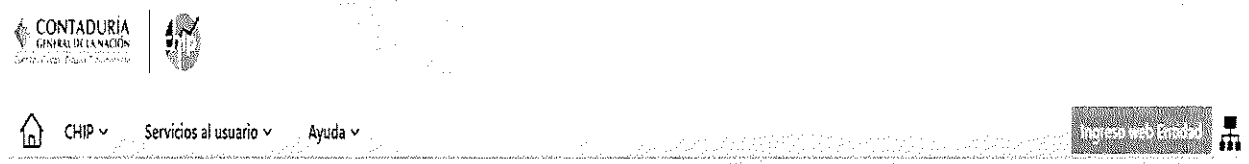
CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	RECAUDO EFECTIVO (Miles)	RECAUDO SIN SITUACIÓN DE FONDO (Miles)	TOTAL INGRESOS (Miles)	OTRAS DEST. TIENE DOC SOPORTE	OTRAS DEST. TIENE DOCUMENTO	OTRAS DEST. SIN DISTRIBUCIÓN (Miles)	OTRAS DEST. VALOR DISTRIBUCIÓN (Miles)
VAL	INGRESOS TOTALES	15.191.000.000	18.449.215.000	11.162.615.000	5.129.316.000	16.391.931.000	No	NA	0.00	0.000
TI	INGRESOS TOTALES	15.191.000.000	18.449.215.000	11.162.615.000	5.229.316.000	16.391.931.000	No	NA	0.00	0.000

Se descarga la Tabla Excel arrojando los datos del Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual código (TI.A.1.3.1) e Impuesto Predial Unificado Vigencia Anterior, Código (TI.A.1.3.2), así:

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	RECAUDO EFECTIVO (Miles)	RECAUDO SIN SITUACIÓN DE FONDO (Miles)	TOTAL INGRESOS (Miles)	OTRAS DEST. TIENE DOC SOPORTE	OTRAS DEST. TIENE DOCUMENTO	OTRAS DEST. SIN DISTRIBUCIÓN (Miles)	OTRAS DEST. VALOR DISTRIBUCIÓN (Miles)
19	TI.A.1.10	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL	0.00	0.00	440.00	0.00	440.00	No		
20	TI.A.1.25	SOBRETASA BOMBERIL	6.000.00	6.000.00	13.673.00	0.00	13.673.00	No		
21	TI.A.1.26	SOBRETASA A LA GASOLINA	285.000.00	285.000.00	361.226.00	0.00	361.226.00	No		
22	TI.A.1.28	ESTAMPILLAS	382.000.00	382.000.00	392.770.00	0.00	392.770.00	No		
23	TI.A.1.28.1	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	255.000.00	255.000.00	288.232.00	0.00	288.232.00	Si		
24	TI.A.1.28.4	ESTAMPILLAS PRO CULTURA	127.000.00	127.000.00	104.538.00	0.00	104.538.00	Si		
25	TI.A.1.29	IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	180.000.00	180.000.00	0.00	0.00	0.00	Si		
26	TI.A.1.3	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	200.000.00	200.000.00	149.352.00	0.00	149.352.00	No		
27	TI.A.1.3.1	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	160.000.00	160.000.00	110.588.00	0.00	110.588.00	No		
28	TI.A.1.3.2	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ANTERIORES	40.000.00	40.000.00	38.764.00	0.00	38.764.00	No		
29	TI.A.1.30	CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	40.000.00	131.000.00	152.738.00	0.00	152.738.00	Si		
30	TI.A.1.31	IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	210.000.00	794.052.00	1.137.503.00	0.00	1.137.503.00	No		

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ahora para la vigencia 2015 en el Link de CONSULTA INFORME AL CIUDADANO, se registra la siguiente información así:



Consulta de información financiera, económica, social y ambiental

Consulte su entidad por código o por nombre, escribiendo en el campo "Entidad".

Entidad: 218373483 - Natagaima

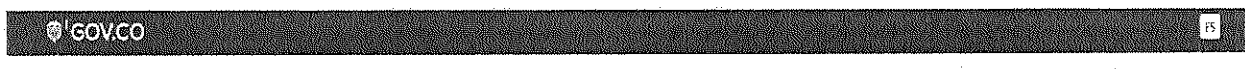
Categorías: - FUT_INGRESOS (Reportada hasta dic 2021)

Periodo: OCTA DIC - 2015

Formulario: REPORTE_INFORMACION

[Consultar](#)

Luego de indicar CONSULTAR, encontramos la información aportada por el señor Dwisht Pino Peñas así.



Volver

Entidad: 218373483 - Natagaima

Periodo: 01-10-2015 al 31-12-2015

Ambito: MUNICIPIOS

Categoría: FUT_INGRESOS

Formulario: REPORTE_INFORMACION

Nivel: 1


Envío número: 3278471

Fecha recepción: 2016-03-15 15:44:53

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL(Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO(Miles)	RECIBIDO EFECTIVO(Miles)	RECIBIDO SIN SITUACION DE FONDOS(Miles)	TOTAL INGRESOS(Miles)	OTRAS DEST. - TENE DOCUMENTO	OTRAS DEST. - HRO DOCUMENTO	OTRAS DEST. - DESTINACION PROBABIL	OTRAS DEST. - VALOR DESTINACION PROB
TI	INGRESOS TOTALES	13.513.407.000	28.894.724.000	18.461.746.000	3.236.366.000	21.698.112.000	No	NA	0,00	0,000
VAL	INGRESOS TOTALES	13.513.407.000	28.894.724.000	18.461.746.000	3.236.366.000	21.698.112.000	No	NA	0,00	0,000

[Volver](#)

Se descarga la Tabla Excel arrojando los datos del Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual código (T.I.A.1.3.1) e Impuesto Predial Unificado Vigencia Anterior, Código (T.I.A.1.3.2), así:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO NICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	RECAUDO EFECTIVO (Miles)	RECAUDO SIN SITUACION DE FONDOS (Miles)	TOTAL INGRESO \$(Miles)	OTRO TIEN
19	TI A 1.25 SOBRETASA BOMBERIL	15.000,00	17.000,00	17.015,00	0,00	17.015,00	No
20	TI A 1.26 SOBRETASA A LA GASOLINA	283.000,00	423.000,00	458.709,00	0,00	458.709,00	No
21	TI A 1.28 ESTAMPILLAS	300.000,00	552.584,00	527.000,00	0,00	527.000,00	No
22	TI A 1.28.1 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	220.000,00	443.000,00	377.000,00	0,00	377.000,00	No
23	TI A 1.28.4 ESTAMPILLAS PRO CULTURA	80.000,00	109.584,00	150.000,00	0,00	150.000,00	No
24	TI A 1.3 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	190.000,00	211.822,00	248.989,00	0,00	248.989,00	No
25	TI A 1.3.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	150.000,00	150.000,00	97.900,00	0,00	97.900,00	No
26	TI A 1.3.1.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SUELO URBANO VIGENCIA ACTUAL	150.000,00	150.000,00	97.900,00	0,00	97.900,00	No
27	TI A 1.3.2 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ANTERIORES	40.000,00	61.822,00	151.089,00	0,00	151.089,00	No
28	TI A 1.3.2.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SUELO URBANO VIGENCIA ANTERIORES	40.000,00	61.822,00	151.089,00	0,00	151.089,00	No

El siguiente cuadro, fue elaborado con base en las ejecuciones presupuestales aportadas por la administración municipal de Natagaima y el señor Dwisht Pino Peña, donde el mismo cuadro permite observar, analizar y concluir que el valor por recaudar en el año 2011 ascendía en la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$169.992.860)**, valor que al contrastar con el recaudo efectivo del Impuesto Predial Unificado de dicho año 2011, el cual fue de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$107.376.577)**, nos arroja un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado de 63.17% por ciento; en este orden de ideas, no se considera procedente endilgar una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, derivada del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2011, tasado en **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.374.853)**, lo anterior, debido a que el recaudo efectivo supero significativamente el valor de la prescripción, representando esta última solo un 11.52% por ciento, respecto al total recaudado en dicha anualidad.

En virtud de lo anterior, no es procedente endilgar responsabilidad fiscal por prescripción, toda vez que se vislumbra que la administración municipal de Natagaima gestionó un recaudo de \$107.376.577 en el año 2011, cifra que supera significativamente los \$12.374.853 prescritos.

Por otra parte, es pertinente señalar que durante el año 2012, respecto al impuesto predial unificado no recaudado en vigencias anteriores, la Administración Municipal de Natagaima, realizó gestión de recuperación de cartera vencida por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$74.313.000)**, lo anterior presenta un recaudo eficiente del 98.20%, sobre el total de la cartera pendiente de años anteriores al 2012.

En el año 2012 el valor presupuestado de Impuesto Predial Unificado por recaudar ascendía en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS**


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MIL PESOS MCTEE (\$143.306.000) al contrastar dicha cifra con el recaudó efectivo del mismo periodo de Impuesto Predial, el cual fue de **CIENTO NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$109.079.000)**, se evidencia una eficiente recaudo del Impuesto Predial del 76.12% por ciento; en este orden de ideas, no se considera procedente endilgar una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, derivada del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2012, tasado en **DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.040.656)**, lo anterior, debido a que el recaudó efectivo supero significativamente el valor de la prescripción, representando esta última solo un 15.62% por ciento, respecto al total recaudado en dicha anualidad.

En virtud de lo anterior, no es procedente endilgar responsabilidad fiscal por prescripción, toda vez que se vislumbra que la administración municipal de Natagaima gestionó un recaudo de \$109.079.000 en el año 2012, cifra que supera significativamente los \$17.040.656 prescritos.

Adicionalmente, cabe señalar que durante el año 2012, la Administración municipal de Natagaima, contaba con una cartera vencida de años anteriores por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.675.000)**, suma la cual fue recuperada bajo la gestión administrativa del señor Dwisht Pino Peña, en su calidad de Secretario de Hacienda y Pagador (periodo comprendido entre enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015), donde logro la recuperación efectiva de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$74.313.000)**; esta gestión represento un nivel de eficiencia en el recaudo del 98.20% por ciento, respecto a la cartera vencida de vigencias anteriores al año 2012.


En el año 2013 el valor presupuestado de Impuesto Predial Unificado por recaudar ascendía en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)** al contrastar dicha cifra con el recaudó efectivo del mismo periodo de Impuesto Predial, el cual fue de **CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$120.687.000)**, se evidencia una eficiente recaudo del Impuesto Predial del 75.43% por ciento; en este orden de ideas, no se considera procedente endilgar una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, derivada del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2013, tasado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.522.383)**, lo anterior, debido a que el recaudo efectivo supero significativamente el valor de la prescripción, representando esta última solo un 37.72% por ciento, respecto al total recaudado en dicha anualidad; si bien dicho porcentaje (37.72%) es visible, debe contrastarse con el hecho que en la vigencia 2013 la Administración Municipal de Natagaima Tolima, presentaba una cartera vencida de años anteriores al año 2013, estimada en **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)** suma que bajo la gestión administrativa del señor Dwisht Pino Peña, en condición de Secretario de Hacienda y Pagador (periodo comprendido entre enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015), se logró rescatar la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$74.132.000)**, esta acción arroja un índice de eficiencia en la recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 82.37% por ciento, lo que demuestra una gestión proactiva en el saneamiento de las finanzas municipales frente al rezago de años anteriores.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el año 2014 el valor presupuestado de Impuesto Predial Unificado por recaudar ascendía en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000)**, al contrastar dicha cifra con el recaudó efectivo del mismo periodo de Impuesto Predial, el cual fue de **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$110.588.000)**, se evidencia una eficiente recaudo del Impuesto Predial del 69.12% por ciento; en este orden de ideas, no se considera procedente endilgar una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, derivada del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2014, tasado en la suma de **VEINTIUN MILLON OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$21.855.303)**, lo anterior, debido a que el recaudo efectivo supero significativamente el valor de la prescripción, representando esta última solo un 19.76% por ciento, respecto al total recaudado en dicha anualidad; si bien dicho porcentaje (19.76%) es visible, debe contrastarse con el hecho que en la vigencia 2014 la Administración Municipal de Natagaima Tolima, presentaba una cartera vencida de años anteriores al año 2014, estimada en **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)** suma que bajo la gestión administrativa del señor Dwisht Pino Peña, en condición de Secretario de Hacienda y Pagador (periodo comprendido entre enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015), se logró rescatar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$38.764.000)**, arrojándonos un eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 96.91% por ciento, del predial vencido de vigencias anteriores al año 2014.

En el año 2015 el valor presupuestado de Impuesto Predial Unificado por recaudar ascendía en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000)** al contrastar dicha cifra con el recaudó efectivo del mismo periodo de Impuesto Predial, el cual fue de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$97.900.000)**, se evidencia una eficiente recaudo del Impuesto Predial del 65.27% por ciento; en este orden de ideas, no se considera procedente endilgar una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, derivada del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2015, tasado en la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.32.356)**, lo anterior, debido a que el recaudo efectivo supero significativamente el valor de la prescripción, representando esta última solo un 7.48% por ciento, respecto al total recaudado en dicha anualidad; si bien dicho porcentaje (7.48%) es visible, debe contrastarse con el hecho que en la vigencia 2015 la Administración Municipal de Natagaima Tolima, presentaba una cartera vencida de años anteriores al año 2015, estimada en **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, suma que bajo la gestión administrativa del señor Dwisht Pino Peña, en condición de Secretario de Hacienda y Pagador (periodo comprendido entre enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015), se logró rescatar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (151.069.000)** arrojándonos una eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 100% por ciento, del predial vencido de vigencias anteriores al año 2015.

Por otra parte es de señalar que durante el mandato de **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, se designó como su secretario de Hacienda municipal al señor Rubén Darío Acosta Loaiza, bajo dicha gestión, el valor por recaudar del Impuesto Predial Unificado en el año 2016, se estimó en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)** Al contrastar esta meta con el recaudo efectivo de la vigencia, el cual ascendió **CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

MIL PESOS MCTE (\$110.588.000), se obtuvo un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado del 79.09% por ciento.

Además, se debe de señalar que durante el año 2016, la Administración municipal de Natagaima, tenía una cartera vencida de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**, evidenciando una recuperación de cartera vencida de predial unificado en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENA Y OCHO PESOS MCTE (\$49.484.178)** suma recuperada bajo la gestión administrativa del señor Rubén Darío Acosta Loaiza, en condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, arrojándonos un eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 82.47% por ciento, del predial vencido de vigencias anteriores al año 2016.


En el año 2017 el valor a recaudar de Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2017 era la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)** valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2017 de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$127.483.112)**, nos arroja un eficiente recaudo del Impuesto Predial Unificado del 91.06% por ciento.

Por otra parte es de señalar que durante el año 2017, la Administración municipal de Natagaima, tenía una cartera vencida de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$120.246.272)**, evidenciando un total recuperado de impuesto predial de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NUEVE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (72.409.875)** arrojándonos un eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 60.22% por ciento vencidas en vigencias anteriores al año 2017.

En el año 2018 el valor a recaudar de Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2018 era la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$380.000.000)** valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2018 de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCEINTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$144.740.673)**, nos arroja un recaudo del Impuesto Predial Unificado del 38.09% por ciento.

Por otra parte, y si bien es cierto el recaudo del año 2018 fue tan solo un 38.09%, también es de indicar que durante el año 2018, la Administración municipal de Natagaima, tenía una cartera vencida de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$120.246.272)**, evidenciando un total recuperado de impuesto predial de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SIETE PESOS MCTE (\$124.252.007)** arrojándonos un eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 100% por ciento vencidas en vigencias anteriores al año 2018.

En el año 2019 el valor a recaudar de Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2019 era la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$380.000.000)** valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2019 de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$154.718.802)**, nos arroja un recaudo del Impuesto Predial Unificado del 40.72% por ciento.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Por otra parte, y si bien es cierto el recaudo del año 2019 fue tan solo un 40.72%, también es de indicar que durante el año 2019, la Administración municipal de Natagaima, tenía una cartera vencida de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000)**, evidenciando un total recuperado de impuesto predial de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$97.796.367)** arrojándonos un eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 81.50% por ciento vencidas en vigencias anteriores al año 2019.

Finalmente en el año 2020 el valor a recaudar de Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2020 era la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$450.000.000)** valor que frente a lo que se recaudó por Impuesto Predial Unificado del año 2020 de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$184.358.448)**, nos arroja un recaudo del Impuesto Predial Unificado del 40.97% por ciento.

Por otra parte, y si bien es cierto el recaudo del año 2020 fue tan solo un 40.97% por ciento, también es de indicar que durante el año 2020, la Administración municipal de Natagaima, tenía una cartera vencida de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000)**, evidenciando un total recuperado de impuesto predial de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$152.710.620)** arrojándonos un eficiente recuperación de cartera de Impuesto Predial unificado del 61.08% por ciento vencidas en vigencias anteriores al año 2019, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Fuente Presupuesto Natagaima


Vigencia	Cartera predial recaudar	Impuesto x predial recaudado	Total Predial por recaudar	Porcentaje recaudado	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores	Gestion administrativa recaudos actual y anteriores %	Impuesto predial prescrito	Equivalencia del total recaudado y lo prescrito
2011	\$ 169.992.860	\$ 107.376.577	\$ 62.616.283	63,17%						\$ 12.374.853	11,52%
2012	\$ 143.306.000	\$ 109.079.000	\$ 34.227.000	76,12%	\$ 75.675.000	\$ 74.313.000	\$ 1.362.000	98,20%	87.15817065	\$ 17.040.656	15,62%
2013	\$ 160.000.000	\$ 120.687.000	\$ 39.313.000	75,43%	\$ 90.000.000	\$ 74.132.000	\$ 15.868.000	82,37%	78.89913194	\$ 45.522.383	37,72%
2014	\$ 160.000.000	\$ 110.588.000	\$ 49.412.000	69,12%	\$ 40.000.000	\$ 38.764.000	\$ 1.236.000	96,91%	83.01375	\$ 21.855.303	19,76%
2015	\$ 150.000.000	\$ 97.900.000	\$ 52.100.000	65,27%	\$ 40.000.000	\$ 151.069.000	\$ 111.069.000	100,00%	82.63333333	\$ 7.322.356	7,48%
2016	\$ 140.000.000	\$ 110.732.284	\$ 29.267.716	79,09%	\$ 60.000.000	\$ 49.484.178	\$ 10.515.822	82,47%	80.78405929		
2017	\$ 140.000.000	\$ 127.483.112	\$ 12.516.888	91,06%	\$ 120.246.272	\$ 72.409.875	\$ 47.836.397	60,22%	75.63867243		
2018	\$ 380.000.000	\$ 144.740.673	\$ 235.259.327	38,09%	\$ 120.000.000	\$ 124.252.007	\$ 4.252.007	100,00%	69.04482539		
2019	\$ 380.000.000	\$ 154.718.802	\$ 225.281.198	40,72%	\$ 120.000.000	\$ 97.796.367	\$ 22.203.633	81,50%	61.10622336		
2020	\$ 450.000.000	\$ 184.358.448	\$ 265.641.552	40,97%	\$ 250.000.000	\$ 152.710.620	\$ 97.289.380	61,08%	51.026396		

Fuente Presupuesto del Municipio de Natagaima Tolima vigencias 2011, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

\$ 104.115.551

Información aportada por Dwisht Pino Peña vigencias 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

Que visto lo anterior, es de indicar que en todo caso dentro de esta investigación fiscal se analizará las vigencias 2011 hasta el 2020, es imperioso indicar que el caso que nos corresponde analizar son los años 2011 al 2015, toda vez que estas vigencias son las que corresponde a la prescripción del impuesto predial, donde la administración municipal de Natagaima no recaudado dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico el respectivo recaudo, generando esta falta de cuidado el fenómeno de la prescripción;

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se construye con la calidad de los servicios</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


razón por lo cual, las vigencias 2016 hasta el 2020, para la época en que se inicia la actuación fiscal gozaba aun del termino para que la administración hiciera lo pertinente y así evitar el fenómeno de la prescripción, interrumpiéndola a través de notificar en debida forma el respectivo mandamiento de pago.

Por lo tanto, en lo que corresponde a las vigencias 2011 hasta el 2015, queda demostrado que la gestión fiscal para procurar el recaudo del tributo, si bien no alcanzo el cien por ciento (100%) , de acuerdo al análisis de la información aportada por la Administración Municipal de Natagaima Tolima y los presuntos responsables fiscales, se concluye que los encargados del control, administración y recaudo del impuesto predial si se enmarca en una gestión, puesto la acción de recaudo promedio en los años 2011 al 2015 fue en un 69.825%., generándose esta acción la no configuración de una conducta gravemente culposa, por dejar de prescribir, ya que si hizo gestión para recaudar impuesto predial.

Debe señalar este despacho, que es evidente que los referido secretarios y presuntos responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, tienen una obligación de medio y no de resultado en el recaudo del impuesto, pues resultaría desproporcionado e injusto por parte de este Ente de control, cuestionar y endilgar responsabilidad fiscal, cuando dentro del material probatorio se evidencia una gestión fiscal adecuada en atención a la magnitud de cada vigencia en el recaudo del impuesto, frente a lo que no fue posible recibir como recaudo, el cual corresponde a una cifra mucho menor, como se evidencia en las líneas precedentes.

También debemos de indicar dentro de este proveído, que la Administración Municipal de Natagaima, en cabeza del señor alcalde **David Mauricio Andrade Ramírez** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, contrato al abogado LEONARDO LEON USECHE, para que ejerciera un apoyo técnico en lo que respeta a gestionar la capacidad tributaria en recuperación de la cartera morosa, tal y como obra en el folio 329 del cartulario, indicando el profesional contratado en sus informes de actividades de los meses de abril, obrante a folio 333 del cartulario, mayo obrante a folio 341, junio obrante a folio 347 del expediente, que se requirió a 201, 301 y 101, sujetos moroso de impuesto predial unificado para que se acercara a la Secretaria de Hacienda a cancelar la obligación tributaria, acciones esta que nos permiten concluir que efectivamente se realizaron actividades de gestiones administrativas por parte de la alcaldía Municipal de Natagaima en la recuperación de la cartera morosa.

En vista a lo anteriormente enunciado en el acápite anterior, se comprobó que esta información arrimada al proceso, fue confirmada por la Administración Municipal de Natagaima Tolima obrante a folios 569 al 570 del cartulario, en el cual se evidencia la gestión administrativa por parte de la Administración Municipal, en la cual se vislumbra que se contrataron los servicios profesionales de apoyo a la gestión de un profesional para que recuperara la cartera morosa a favor del municipio, es así que el abogado contratista LEONARDO LEON USECHE, mediante contrato No 053-2012 de fecha marzo 16 de 2012, se comprometió según la cláusula segunda del contrato, a requerir a los contribuyentes morosos y de adelantar acciones conducentes a recuperar la cartera morosa; que al verificar las actividades que se encuentran reflejadas en el registro magnético obrante a folio 570, CARPETA VIGENCIA 2012, SUBCARPETA-Contrato Leonardo León Usecha, en su hoja 14, se evidencia que se requirieron 201 personas en el mes de marzo de 2012 a que se acercaran a cancelar el impuesto predial.


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la esencia es el cambio</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Situación similar, se puede apreciar en los folios 422 al 424 del cartulario, donde la administración municipal de Natagaima Tolima, aporta los contratos de prestación de servicios No CPS-194-2016 de fecha octubre 6 de 2016, contratista SANDRA LILIANA RUIZ RODRIGUEZ, contrato CPS-073 -2017, de fecha 1 de febrero de 2017, contratista Sandra Liliana Ruiz Rodríguez; Contrato CPS-197-2018, de fecha julio 17 de 2018, contratista GLORIA ROCIO MORA BAUTISTA, Contrato CPS-030-2018, de fecha enero 10 de 2018, contratista Gloria Roció Mora Bautista; Contrato CPS-060-2019, de fecha enero 15 de 2019, contratista Gloria Roció Mora Bautista; Contrato CPS-038-2020, de fecha enero 1 de 2020, contratista Diego Armando Ortiz Oyola; Contrato CPS-039-2020, de fecha febrero 1 de 2020, contratista L&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BAYRON PRIETO SANCHEZ; Contrato CPS-0148-2020, de fecha abril 1 de 2020, contratista L&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BAYRON PRIETO SANCHEZ; Contrato CPS-0155-2020, de fecha abril 1 de 2020, contratista DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA; Contrato CPS-0276-2020, de fecha julio 15 de 2020, contratista DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA; Contrato CPS-0456-2020, de fecha octubre 1 de 2020, contratista L&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BAYRON PRIETO SANCHEZ y Contrato CPS-0499-2020, de fecha noviembre 4 de 2020, contratista L&P SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S BAYRON PRIETO SANCHEZ; profesionales en derecho, quienes se encargarían de brindar soporte jurídico a la administración municipal, realizando actividades como entregarle al Secretario de Hacienda en su condición de supervisor del contrato, los documentos de cobro persuasivo, mandamientos de pago, medidas cautelares proceso de cobro coactivo entre otros documentos en cumplimiento de su objeto contractual, como se indicó anteriormente, estas contrataciones evidencian las actividades realizadas por la administración municipal de Natagaima para la recuperación de la cartera morosa en lo atinente al impuesto predial unificado.

Entre los informes de la gestión de los contratista, se pudo evidenciar del contrato No 499-2020, de fecha noviembre 4 de 2020, que el contratista realizó actividades de las diligencias preliminares de cobro persuasivo al fin de obtener el pago de los créditos referidos, al igual de que dicto todos los actos administrativos y providencias tendientes a la ejecución de los cobros, actividades que se pueden evidenciar en los documentos obrante a folio 422 al 424, CARPETA CONTRATO 499-2020, actividades que se pueden igualmente apreciar en los documentos aportados por la Administración Municipal de Natagaima Tolima obrante a folios 569 al 570 del expediente

Habida cuenta de lo anterior, y los hechos dados a conocer dentro de este proveído, es necesario manifestar que el Ente de control si bien avizora un daño patrimonial en las arcas de la Administración municipal de Natagaima-Tolima, por el recaudo que dejó de percibir, de igual manera el despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal evidencia gestión administrativa en la recuperación de la cartera morosa, y en este orden de ideas indicar que el daño no se debió no a la falta de gestión, acción o desidia, por lo que se desvirtúa la conducta gravemente culposa a cargo de los implicados; De manera, que se logró probar la mínima gestión que para el efecto se exige conforme el deber funcional.

Por lo tanto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, debe considerar que como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, el cuestionamiento aquí señalado a través del hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, resulta infundado, valga decir, no estarían dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes y eficaces en el recaudo del impuesto


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

predial unificado durante las vigencias 2011 hasta el año 2015 tal y como se explicó en los acápite anteriores; por lo que no se avizora la existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que se procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: " ... "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)** De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..." (Subrayado y negrilla nuestra).

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Natagaima Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Natagaima Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan un recaudo de manera eficiente por parte de la administración municipal de Natagaima Tolima, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Natagaima Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial. #

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, obrante a folio 3 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal de Natagaima Tolima, razón por la cual no se avizora el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo el daño el elemento principal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, en virtud a que no se reunieron los tres elementos, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal a las personas **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, radicado bajo el No 112-018-021 en razón a que se logró probar la inexistencia de daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápites anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)


Con la expedición de este auto de archivo que se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera: "**ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*" (Subrayado y negrilla nuestra)

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente; esto es, el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial respecto a los hechos relacionados en el hallazgo fiscal número No 017-2021 de fecha febrero 5 de 2021, conforme a la parte motiva de esta decisión.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la mejor manera de trabajar</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.412.311 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.477.285 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, **DWISHT PINO PEÑA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 93.401.469 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia enero 2 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015 y **RUBEN DARIO ACOSTA LOAIZA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 14.397.699 expedida en Ibagué, en su condición de Secretario de Hacienda Pagador para la vigencia Enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 005 de febrero de 2022, radicado No 112-018-021, como Terceros Civilmente Responsables, a las Compañías de Seguros: **LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit 890.002.400-2 y la Compañía de seguros **SOLIDARIA S.A**, identificada con el Nit 860.524.465-4, quienes expidieron las siguientes pólizas así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	LA PREVISORA S. A
NIT:	860.002.400-2
NUMERO DE LA POLIZA:	3000174
FECHA DE EXPEDICION:	19/01/2016
VIGENCIA:	29/01/2016 hasta 29/01/2017
POLIZA RENOVADA:	8/02/2018
VIGENCIA:	29/01/2017 Hasta 29/01/2018
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000
CLASE DE POLIZA:	SEGURO DE MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL
TOMADOR:	MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
RIESGO AMPARADO:	Fallos con responsabilidad fiscal

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS SOLIDARIA S.A
NIT:	860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA:	480-64-99400001593
FECHA DE EXPEDICION:	23-03-2019
VIGENCIA:	01-03-2018 HASTA 30-01-2019
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000
CLASE DE POLIZA:	Póliza de manejo sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS	Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR:	Alcaldía de Natagaima Tolima

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS SOLIDARIA S.A
NIT:	860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA:	560-64-99400001801
FECHA DE EXPEDICION:	23-03-2018
VIGENCIA:	31-01-2019 HASTA 31-01-2020
VALOR ASEGURADO:	\$20.000.000
CLASE DE POLIZA:	Póliza de manejo sector oficial
AMPAROS CONTRATADOS	Fallos con responsabilidad Fiscal

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Entidad que se encuentra ubicada en la carrera 3 No 5-20 palacio municipal de Natagaima Tolima, correo electrónico alcaldía@natagaima-tolima.gov.co

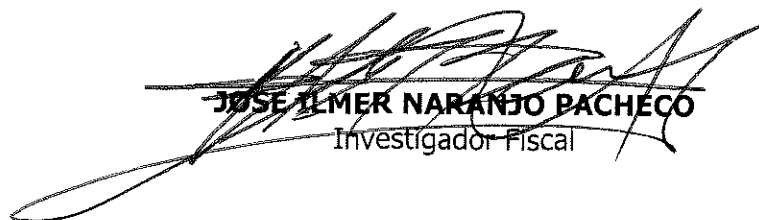
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales, apoderados si hubiere, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-018-021, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal